

NORMAS FUNDAMENTALES Y GENERALES	4
I. Principios Fundamentales	4
II. Estatutos	6
1. Denominación y Sede	6
2. Objeto y composición de la UGT de Cantabria	6
3. Órganos de la UGT de Cantabria	7
a. El Congreso Regional	7
b. El Comité Regional	9
c. La Comisión Ejecutiva Regional	10
d. Comisiones Gestoras	12
i. La Comisión de Control	12
ii. El Consejo Regional	12
4. Las Uniones Comarcales	12
5. Las Cuotas	13
6. Derechos y Deberes de los Afiliados	13
7. Adopción de acuerdos y elección de los Órganos de dirección, control y decisión	16
8. Vigencia y reforma de los Estatutos	17
ORGANOS DE PARTICIPACION, DIRECCION Y CONTROL	21
1. El Congreso	21
a. Naturaleza y funciones	21
b. Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso	21
c. Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso	21
d. Presentación de listas, votación y atribución de delegados	21
e. Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones	22
2. El Comité	25
a. Naturaleza del órgano y participación en el mismo	25
b. Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo	25
c. Constitución del Comité y régimen de reuniones	25
d. Funciones del Comité	26
e. Composición del Comité	26
3. El Consejo	27
a. Naturaleza y funciones	27
b. Composición, convocatoria y régimen de reuniones	27
4. La Comisión Ejecutiva	27
a. Naturaleza y composición	27
b. Elección de la Comisión Ejecutiva	28
c. Gestión de la Comisión Ejecutiva	28
d. Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva	28
e. Vacantes en la Comisión Ejecutiva	29
f. Las Comisiones Gestoras	29
g. Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva	29
5. La Comisión de Control	31
PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACION JURIDICA, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS	32
1. Bases organizativas y legales del Sindicato	32
a. Fundamentos organizativos y legales	32
b. Representación legal	32
c. Personalidad fiscal y actividad sindical	32
2. La Administración del Sindicato y sus Organizaciones	32
a. Principios de actuación	32
b. La Administración Sindical	32
c. Normas de Gestión	33
d. Presupuestos	34
e. Presentación de cuentas	35

3. Recursos del Sindicato	35
a. La Cuota	35
b. Cuotas extraordinarias para servicios	35
c. Las Subvenciones Públicas	36
d. Patrimonio	36
e. Ingresos por servicios	36
f. Donaciones	36
4. Los Servicios del Sindicato	36
a. Servicios provenientes de la Acción Sindical e Institucional	37
i. Servicios jurídicos	37
ii. Formación	37
iii. Empleo	38
iv. Entidades de Servicios	39
b. Publicación PUNTO ROJO	39
c. Instituto de Formación y estudios sociales (IFES)	39
d. Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)	40
e. Asesoramiento en Seguros y Previsión (ASP) y Gestoras de Fondos de Pensiones (GPP y FONDITEL)	40
5. Regulación para la solicitud de Planes y Acciones de Formación Continua	40
ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS	42
1. Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales. Normas Generales, estructura y funciones	42
a. Las Federaciones Regionales y su papel en la UGT de Cantabria	42
b. Las Secciones Sindicales	43
c. La Federación Regional y los Territorios	43
d. Las Uniones Comarcales y su cometido en la Unión Regional	43
e. Estructura organizativa	43
f. Tareas a desarrollar por la Unión Regional de Cantabria	44
2. Gestión de los Ficheros y Normas para la tramitación de las altas, bajas y traslados de la afiliación	44
a. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al Sindicato	44
b. Traslados de afiliación y modificación de datos personales	45
c. Archivo y uso de los Datos de Carácter Personal	45
3. Modelos específicos de organización para algunos colectivos	46
a. Trabajadores por cuenta propia	46
b. Trabajadores en paro	46
c. Pensionistas, Jubilados y Prejubilados	47
d. Jóvenes trabajadores	47
e. Mujer trabajadora	47
f. Profesionales, Técnicos y Directivos	48
REGLAMENTOS	49
1. Reglamento de Congresos	49
a. Convocatoria del Congreso y Configuración de las Delegaciones	49
b. Acreditación de Delegados y Constitución del Congreso	49
c. De la Mesa del Congreso	50
d. De los Debates en General	51
e. De las Votaciones	51
f. De la Gestión de los Órganos al Congreso	52
g. Del Debate de las Propuestas al Congreso	52
h. Del Procedimiento Electoral	54
2. Reglamento de Comité	55
a. Composición y Funciones	55
b. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias	56
c. Constitución y Adopción de Acuerdos y Resoluciones	57
d. Debates en General y Análisis de la Gestión	57
e. Comisiones de Trabajo	58
3. Reglamento de la Comisión Ejecutiva	58
a. Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros	58
b. Régimen de reuniones y elaboración de actas	59

c. Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos	59
d. Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico	60
4. Reglamento del Comité Electoral Regional	60
a. Composición, medios, funcionamiento y coordinación del Comité Electoral	60
b. La Conflictividad Electoral	62
5. Reglamento de Cuotas	62
a. La Cuota, sus tipos y cuantías	62
b. Gestión de la cuota y modalidades de recaudación	63
c. El carné de afiliado y los justificantes de cotización	64
d. El Servicio Confederal Administrativo y sus funciones	64
6. Reglamento Base de Funcionamiento de la Unión Comarcal	64

NORMAS FUNDAMENTALES Y GENERALES

I. Principios Fundamentales

La clase trabajadora organizada,

D E C L A R A:

Que la forma de producción actual se caracteriza por la existencia de dos categorías o agrupaciones de clase: capitalistas (dueños o poseedores de los instrumentos de trabajo y usufructuarios de los modos de producción) y trabajadores (asalariados que crean condiciones inferiores -económicas, políticas, y jurídicas- la riqueza colectiva social).

Que esta división se establece necesariamente en el medio social, produciendo una diferenciación económica, política y jurídica de cada agente de la producción actual: capitalista y asalariado: es decir, en autoridad, predominio y lucro, para uno; en subordinación, penuria o miseria, para otro.

Que la situación de privilegio, de dominación y de dirección en que se hallan los usufructuarios de los modos de producción burguesa influye en un sentido antagónico y con máxima arbitrariedad, tratando de oponerse a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de bienestar y equidad que defienden los trabajadores.

Que, por obra de la tradición política y desarrollo de las instituciones de origen burgués, el Estado -expresión coercitiva de la dominación social que ejerce la clase capitalista actúa siempre en forma unilateral, favoreciendo las aspiraciones egoístas y particulares del capitalismo, y defendiendo siempre la situación de privilegio por éste adquirida.

Que la condición en que se halla hoy la clase trabajadora es desfavorable, en virtud del antagonismo que le opone, en primer término, la solidaridad cada día más poderosa de los capitalistas, y luego - con mayor fuerza y organización - el Estado, director de la sociedad, a cuyo servicio se hallan incondicionalmente la magistratura, el ejército, la policía y demás instrumentos de Gobierno.

Que la condición de inferioridad económica, jurídica y política en que están los trabajadores se agrava en razón directa de su desorganización, insolidaridad y falta de conciencia de clase; que esta conciencia de clase, al mismo tiempo que los ilumina en cuanto a la realidad de sus interés y condición social, contribuye a hacer más eficaz y potente la acción colectiva que han de realizar o realicen en pro de su mejoramiento, dignificación y ulterior liberación definitiva.

Que esta deficiencia de su mentalidad para interpretar con exactitud y realidad sus necesidades presentes y futuras, sean ellas de orden material, moral, político o jurídico, es el producto primordial de la inferioridad económica en que viven los trabajadores dentro del régimen de la economía burguesa, y también de la educación internacional, prejuicios y errores que les inculca la clase directora de la sociedad, a fin de impedir o sofocar el resurgimiento instintivo de una idealidad y mentalidad críticas que tiendan a formarse en el proletariado en presencia de los hechos y contradicciones económicas del capitalismo, y que podrían poner en peligro -mediata o inmediatamente- el predominio y la existencia de la clase gobernante.

POR TANTO,

La clase trabajadora protesta contra la usurpación que de sus naturales derechos realiza el capitalismo, y afirma su propósito de hacer accesibles libremente a la actividad de los obreros organizados y redimidos todas las fuentes naturales y sociales de la producción.

Y CONSIDERANDO:

Que para conseguir esta reivindicación, siendo nula la acción individual y aislada de los obreros y la de la muchedumbre diseminada e inorganizada, la clase trabajadora debe adoptar la constitución de Asociaciones obreras de oficios, de industrias o de profesiones liberales.

Que estas Asociaciones han de constituirse y funcionar de manera que dando unidad y eficacia progresiva a las acciones colectivas que realicen, no menoscaben la libertad individual, ajustándose al principio de la

internacional: La emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos;

Que para este fin, la Sociedad de resistencia inspirada en la lucha de clases es la forma específica de agrupación obrera, puesto que es una asociación que liga por intereses a los trabajadores frente a su enemigo común, el capitalismo, que por eso mismo reúne en su seno a todos los productores, ya sean manuales o intelectuales;

Que, por otra parte, para conseguir los propósitos inmediatos de bienestar y alcanzar los ulteriores de emancipación total, la sociedad de resistencia aislada no representa por si sola la suma del poder de conquista de la clase obrera, al contrario, si pretendiera permanecer desvinculada del conjunto de las demás organizaciones obreras del mismo carácter, cometería el mismo error que el obrero que sólo confía en su acción individual.

La Unión General de Trabajadores de España

P R O C L A M A:

La necesidad de la organización de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales, en Sociedades de resistencia de oficio, organismos nacionales de industria o de profesiones llamadas liberales, y todos ellos, a su vez, en la Unión General de Trabajadores de España.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Unión General de Trabajadores de España es una institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que , para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución en intercambio de la riqueza social.

II. Estatutos

1. DENOMINACIÓN Y SEDE

Art. 1. 1 La **UNION GENERAL DE TRABAJADORES de CANTABRIA (U.G.T.-CANTABRIA)**, es una organización Territorial en Cantabria de la Confederación Sindical “Unión General de Trabajadores de España (U.G.T.)” quien está integrada por Federaciones que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores asociados en forma cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo.

2. La **UNION GENERAL DE TRABAJADORES de CANTABRIA** tiene su sede en Santander (Rualasal 8, 5º).

2. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA

Art. 2. 1 La **UNION GENERAL DE TRABAJADORES de CANTABRIA**, tiene como objeto el de coordinar la acción de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales, para asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados, coordinar las políticas de comunicación para asegurar la difusión de nuestras señas de identidad y de todos aquellos aspectos que sean de interés en beneficio de los trabajadores, utilizando para ello los medios de comunicación necesarios, así como aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de la U.G.T., garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

2. La estructura de la **U.G.T.-CANTABRIA** se aprueba en el Congreso Ordinario.

La **U.G.T.-CANTABRIA** se estructura territorialmente de acuerdo con el siguiente reparto comarcal:

UNION COMARCAL DEL BESAYA, que comprende los municipios de: Torrelavega, Alfoz de Lloredo, Reocín, Cartes, Santillana del Mar, Suances, Miengo, Polanco, Cabezón de la Sal, Udías, Mazcuerras, Ruento, Cabuérniga, Los Tojos, Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo y Bárcena de Pie de Concha.

UNION COMARCAL DE CAMPOO, que comprende los municipios de: Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Campoo de Enmedio, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Valdeprado del Río y Valderredible.

UNION COMARCAL CENTRAL, comprende los municipios de: Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo, Villaescusa, Santa María de Cayón, Saro, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Liérganes, Riotuerto, Miera, Medio Cudeyo, Pénagos, San Roque de Río Miera, Villafufre, Santiurde de Toranzo, Corvera de Toranzo, Luena, Villacarriedo, San Pedro del Romeral, Selaya., Vega de Pas, Puente Viesgo, Castañeda y Piélagos.

UNION COMARCAL OCCIDENTAL, que comprende los municipios de: San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Rionansa, Lamasón, Tudanca, Polaciones, Potes, Peñarrubia, Tresviso, Cillórgo de Liébana, Camaleño, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Pesagüero, Comillas, Ruiloba y Valdáliga.

UNION COMARCAL ORIENTAL, que comprende los municipios de: Castro Urdiales, Guriezo, Laredo, Liendo, Colindres, Voto, Ampuero, Limpías, Rasines, Soba, Ramales, Arredondo, Santoña, Argoños, Arnuelo, Noja, Meruelo, Bareyo, Escalante, Hazas de Cesto, Bárcena de Cicero, Solórzano, Ruesga y **Valle de Villaverde**

UNION COMARCAL DE SANTANDER, que comprende los municipios de: Santander y Santa Cruz de Bezana.

La C.E.R., será la responsable y realizará las funciones propias de cualquier Unión Comarcal, en el ámbito de la Unión Comarcal de Santander. Si los órganos de gestión o de control de una Unión Comarcal no funcionasen adecuadamente, podrán ser disueltos por acuerdo de los dos tercios del Comité Regional.

3. La U.G.T.-CANTABRIA, será autónoma en cuanto a su funcionamiento económico, para lo que elaborará el correspondiente presupuesto, que será aprobado por el Comité Regional y sometido al visado de la Comisión Ejecutiva Confederal.

4. Los presentes Estatutos de la **U.G.T.-CANTABRIA** y las Resoluciones que en los órganos de esta Unión se adopten, no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la Confederación. En garantía de ello, la Comisión Ejecutiva Confederal visará los mismos, a la que podrá exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

5. La Unión Regional podrá asumir las gestiones de los asuntos sindicales y económicos de una Federación Regional, previo acuerdo entre la Confederación y la Federación Estatal correspondiente.

3. ÓRGANOS DE LA U.G.T.-CANTABRIA

Art. 3. 1. Los órganos de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.-CANTABRIA) son:

- a. El Congreso Regional
- b. El Comité Regional
- c. La Comisión Ejecutiva Regional
- d. La Comisión de Control - Económico
- e. El Consejo Regional

2. Para los órganos de la Unión Regional, son vinculantes los Estatutos Confederales, las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

a. EL CONGRESO REGIONAL

Art. 4. 1. El Congreso Regional de la **U.G.T.-CANTABRIA**, tendrá lugar cada cuatro años dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

2. Son competencias del Congreso de la **U.G.T.-CANTABRIA**:

- a. Establecer las líneas generales de la política sindical y acordar el programa fundamental.
- b. Recibir los informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control Económico y del Comité Regional, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- c. Aprobar los Estatutos Regionales, así como acordar su modificación.
- d. Dirigir a la Comisión Ejecutiva Confederal, propuestas y sugerencias en asuntos de política sindical y organizativos.
- e. Presentar propuestas relativas a la legislación y tomar posición sobre cuestiones políticas concernientes a la Comunidad Autónoma y que afecten a los intereses de los trabajadores.
- f. Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control y a los miembros al Comité Confederal.

Art. 5. 1. El Congreso Regional está compuesto, por los delegados elegidos democráticamente en los congresos de las Federaciones Regionales, de la UPJP, de la UTCP y en las Asambleas de las Uniones Comarcales.

Serán elegibles como delegados, los afiliados que acrediten en la fecha de elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida en U.G.T. Cada organización elegirá junto a los delegados que les corresponda un número de suplentes equivalente al 25% de los delegados titulares.

2. El Comité Regional, fijará el número de delegados que componen el Congreso, de los que, el 60% corresponderá a las Federaciones Regionales y el 40% a las Uniones Comarcales.

La Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados correspondiente a cada Federación Regional y Unión Comarcal, siendo proporcional al número de afiliados por los que hallan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la certificación emitida por este organismo. En el caso de la UPA los mandatos se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de los Estatutos Confederales. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado/a por cada una de las Organizaciones convocadas al Congreso Regional que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.

La base de cálculo se establece sobre el periodo y la certificación de cuotas que el S.C.A. haya emitido para el Congreso Confederal.

3. Cuando para la elección de delegados al Congreso Regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados, las listas que obtengan como mínimo el 25% de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

4. En el Congreso Regional tendrán derecho a voz y voto, los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control, no podrán ser elegidos como delegados al Congreso, y sí serán acreditados como miembros del mismo, y tendrán derecho a voz.

Los responsables del Departamento de la Mujer, Departamento de la Juventud y la Unión de Técnicos y Cuadros, una vez constituida, participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos delegados al mismo. El Comité Regional establecerá su representación.

5. Todos los delegados en los congresos de los diferentes órganos de la U.G.T.-CANTABRIA, ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

6. Para poder intervenir en el Congreso, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

Art. 6. 1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Regional, así como el número de delegados asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Regional con una antelación mínima de 24 semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. El Comité Regional, establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará los textos que sirvan como base de discusión en el Congreso Regional.

La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones Regionales y a las Uniones Comarcales, 12 semanas antes del inicio del Congreso Regional.

3. Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales, podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los Capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un Capítulo de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al mismo. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

4. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva 8 semanas antes del Congreso Regional.

5. La Comisión Ejecutiva enviará, 6 semanas antes del Congreso Regional, a las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 7. 1. Podrá ser convocado un Congreso Regional Extraordinario, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional o a solicitud de más del 50% de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales, que representen a más del 50% de los afiliados de la Región.

2. El Congreso Regional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Regional Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Regional Ordinario, debiéndose celebrar dentro de las 8 semanas siguientes a su convocatoria.

Art. 8. 1. El Congreso Regional se desarrollará ateniéndose al reglamento de Congresos de la U.G.T.

2. Los gastos generales del Congreso Regional correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los

delegados los abonarán las organizaciones a las que representen.

3. Para los Procedimientos relacionados con el Congreso no contemplados específicamente en estos artículos, será de aplicación por analogía lo establecido en los artículos referentes al Congreso, de los Estatutos Confederales y en la normativa interna de U.G.T.

b. EL COMITÉ REGIONAL

Art. 9. 1. El Comité de la U.G.T.-CANTABRIA es el órgano supremo de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES de CANTABRIA entre congresos.

La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. El Comité se reúne dos veces al año con carácter Ordinario. El Orden del día de las reuniones ordinarias, el Acta de la reunión anterior, así como el Informe de Gestión cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Regional con tres semanas de antelación.

El Comité Regional reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

3. Son competencias del Comité Regional:

- a) Pronunciarse ante cuestiones de la política sindical y organizativas concernientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Recibir una vez a mitad de mandato el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo conocer el informe anual de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a votación su gestión.

- c) Aprobar el Presupuesto de la U.G.T.-CANTABRIA.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de la U.G.T.-CANTABRIA entre Congresos, por mayoría absoluta de sus miembros.

En el caso de que la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva, será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité para su elección.

- e) Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de la Comisión Ejecutiva, así como a los de la Comisión de Control.

Si la separación afecta a la Secretaría General o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- f) Convocar el Congreso Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomiendan por Resoluciones del Congreso o del propio Comité.
- h) Crear comisiones para tareas especiales. Esas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- i) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento, acorde con el del Comité Confederal.
- j) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Ordinario.

4. Los acuerdos del Comité, serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a los organismos, así como a los miembros del Comité.

5. Los gastos generales de las reuniones del Comité, así como la manutención de los miembros del mismo, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de los organismos que les designen.

Art. 10. 1. El Comité Regional se compone de 60 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento de los representantes corresponden a las Federaciones Regionales y el cuarenta por ciento a las Uniones Comarcales.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Generales de las Federaciones Regionales, son miembros natos del Comité Regional. No podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad o cuando el Organismo al que pertenecen y representan no celebra, conforme a los Reglamentos, las reuniones de sus órganos de dirección y/o control.

2. Las Federaciones Regionales, estarán representadas por su secretario general, además de un número adicional de miembros hasta 36, que serán asignados proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas por el último Congreso Regional Ordinario.

Las Uniones Comarcales, estarán representadas por un número de miembros, hasta 24, que serán asignados proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas emitida por el último Congreso Regional Ordinario.

La Unión Comarcal de Santander, asumidas sus funciones por la Comisión Ejecutiva Regional, estará representada en el Comité Regional por los miembros que le correspondan en el reparto proporcional, elegidos democráticamente entre los afiliados de la misma.

Los miembros de pleno derecho del Comité, serán elegidos por los delegados del Congreso o Asamblea Extraordinaria de la Organización a la que representan. Se elegirán al menos tantos suplentes como miembros titulares correspondan. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros del Comité, podrán ser cubiertas por los órganos de control de las organizaciones a las que representan. La sustitución de un miembro titular, se realizará con el primero en orden en la relación de suplentes.

Serán elegibles como miembros del Comité Regional los afiliados que acrediten en la fecha de elección, al menos cuatro años de afiliación ininterrumpida a la U.G.T.

3. Participarán en las reuniones del Comité Regional con derecho a voz los componentes de la Comisión de Control, así como el/la responsable de los departamentos constituidos.

4. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Art. 11. 1. El Comité se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias, será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité con la máxima antelación posible.

c. LA COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Art. 12. 1. La Comisión Ejecutiva Regional de la U.G.T.-CANTABRIA, es su órgano de dirección permanente en Cantabria. Está sujeta a los Estatutos Regionales, a la Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional.

2. La Comisión Ejecutiva, se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

3. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) Representar a la Confederación en la Comunidad Autónoma.

- b) Cumplir y hacer cumplir las tareas que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional, rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y el Congreso.
- c) Llevar a efecto en la Comunidad Autónoma las instrucciones de la comisión Ejecutiva Confederal.
- d) Presentar propuestas relativas a la legislación, y tomar posición sobre cuestiones de política sindical, concernientes a la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses generales de los trabajadores, formulando las correspondientes reivindicaciones.
- e) Informar a la comisión Ejecutiva Confederal de sus actividades, y someter para su consideración, las propuestas de las Uniones Comarcales de su ámbito de actuación.
- f) Dar instrucciones, apoyar y controlar en su trabajo a las Uniones Comarcales, para la mejor realización de su labor.
- g) Convocar las reuniones del Comité y establecer el orden del día.
- h) Proponer al Comité la convocatoria del Congreso, así como la fecha, el lugar y el orden del día del mismo.
- i) Nombrar a los responsables de los organismos (Departamentos, Institutos, etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva.

Art. 13. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso, mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la U.G.T. de, al menos, cuatro años y estar al corriente del pago de la cuota. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en la U.G.T.

2. La composición de la Comisión Ejecutiva Regional dispondrá, al menos, la siguiente: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaria de Administración, Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y Medio Ambiente, Secretaría de Empleo, Secretaría de Formación, Secretaría para la Igualdad y Protección Social, Secretaría de Comunicación y Servicios, Secretaría de la Coordinación Jurídica, Secretaría Comarcal Oriental, Secretaría Comarcal Campoo, Secretaría Comarcal Occidental, Secretaría Comarcal Besaya y Secretaría Comarcal Central.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros, en el desempeño de su responsabilidad.

4. La Comisión Ejecutiva, rendirá gestión una vez a mitad de mandato al Comité y cada cuatro años ante el Congreso.

La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité, en todas las reuniones que celebre las Organizaciones de la U.G.T.-CANTABRIA y sus órganos de dirección, decisión y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas por el Comité. En el caso de la Secretaría General, será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité y para el resto de las Secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

En el caso de que quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité Regional que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, para la cobertura de la vacante.

7. La Secretaría General es la representación legal y pública de la U.G.T.-CANTABRIA. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la U.G.T.-CANTABRIA. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure su ausencia.

d. COMISIONES GESTORAS

Art. 14.1. Las Comisiones Gestoras, su regulación y funcionamiento, se atenderá a lo que disponga los Estatutos Confederales.

i. LA COMISIÓN DE CONTROL

Art. 15.1. La Comisión de Control, revisa las cuentas y el balance anual de la Unión Regional, y presenta al Comité Regional un informe anual de su actuación, y al Congreso Regional un informe general, que juzgará su gestión. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Unión Regional, pudiendo llevar a acabo otras revisiones en cualquier momento.

2. La Comisión de Control auditará las cuentas y balances de las Uniones Comarcales. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, y previa autorización del Comité Regional, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de las organizaciones antedichas, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos y con carácter excepcional por la C.E.R.

3. La Comisión Ejecutiva, dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control, contará si fuera necesario, con ayuda externa, previa Autorización de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Control cuidará de que, por todas las organizaciones referidas, en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

4. La Comisión de Control está compuesta por cinco miembros, un Presidente y cuatro vocales, elegidos por el Congreso Regional por mayoría absoluta de los delegados. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la U.G.T. de al menos cinco años, y estar al corriente de pago, no ser cargo electo, ni empleado de la U.G.T.

ii. EL CONSEJO REGIONAL

Art. 16. 1. El Consejo Regional es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. Las funciones del Consejo Regional son deliberantes, careciendo de capacidad par adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarios con ellas al conjunto de las organizaciones de UGT, facilitando su más eficaz aplicación.

3. El Consejo Regional se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

4. El Consejo Regional está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones Regionales, de la UJP, la UTCP.

5. También formarán parte del Consejo Regional los responsables del Departamento de la Mujer, del Departamento de la Juventud, y de la Unión de Técnicos y Cuadros. Asimismo, asistirán al Consejo Regional los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Regional.

6. Los miembros del Consejo Regional son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

4. LAS UNIONES COMARCALES

Art. 17. 1. Las Uniones Comarcales, cuya demarcación territorial es la recogida, en cada caso, en el artículo 2 de los Estatutos de la UGT de Cantabria, estarán dirigidas y representadas por los delegados comarcales, miembros de la CER en su condición de secretarios comarcales.

2. La Unión Comarcal coordina la actuación y actividad sindical en su demarcación, bajo las directrices y control de la Comisión Ejecutiva de la U.G.T. – CANTABRIA.

Las Uniones Comarcales, se regirán por los Estatutos de la Unión Regional y el Reglamento de Funcionamiento de las mismas, que será adaptado a la realidad organizativa de cada una de ellas. La adecuación del Reglamento de las UU. CC., recogerá, además de las normas de funcionamiento, el reparto de responsabilidades del representante de la CER y de los delegados comarcales de las federaciones, para el buen sostenimiento de la Unión Comarcal.

Las UU. CC. gozarán de derechos políticos con representación en el Congreso y Comité regionales, en función del número de afiliados existentes dentro del ámbito de su demarcación.

Como excepción, la dirección y funciones de la Unión Comarcal de Santander, serán asumidas por la Comisión Ejecutiva Regional.

Los delegados, representantes de las Uniones Comarcales en los congresos y comités, se elegirán en las asambleas convocadas por la Comisión Comarcal, estando compuestas las mismas, en base, a criterios de proporcionalidad en función de los afiliados de las Federaciones en su demarcación.

5. LAS CUOTAS

Art. 18. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la U.G.T.-CANTABRIA se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados.

2. La UGT CANTABRIA recibe los porcentajes de las cuotas establecidas por el Congreso Confederal y, de aquellos, la Comisión Ejecutiva Regional, destinará el 51% de los ingresos al mantenimiento de las Uniones Comarcales, en función al número de afiliados/cotizantes de cada demarcación.

3. Solamente los afiliados al corriente del pago de las cuotas dispondrán el uso de los SERVICIOS de la U.G.T.-CANTABRIA, así como, todas las prestaciones que se establezcan en la misma.

Los afiliados que adeuden más de 6 meses de sus cuotas y no hayan solicitado oportunamente moratoria serán excluidos como afiliados, suspendiéndose sus derechos durante el tiempo que dure esta situación, antes de causar baja de forma definitiva por impago.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 19. Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:

a) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita.

Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libres, leales y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b) El derecho individual a ser candidato y elector en los procesos electorales internos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de la antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d) El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización.

e) El derecho a la información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, decisión y control del Sindicato y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y a su actividad externa.

f) El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus

obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

- g) El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- h) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en la cotización.
- i) El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.

Art. 20. Son deberes de todos los afiliados, los siguientes:

- a) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control.

No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

- b) La solidaridad material y moral con los demás afiliados de la Organización, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes de la Organización en el marco de su actividad reglamentaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d) Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las Organizaciones de UGT y de sus órganos de dirección, decisión y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados.
- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- g) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- h) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas de organización.
- i) El pago de la cuota sindical establecida y de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato.

Faltas y sanciones

Art. 21. Los afiliados, las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a) Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado.
- c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados.

- d) Observen mala conducta cívica o ética contraria a los Principios que inspiran a UGT.
- e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f) Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos del Congreso y Comité Confederal.
- g) Se integren en las listas de otros Sindicatos o Grupos, o actúen como interventores o apoderados de los mismos en las elecciones sindicales.
- h) Formen parte o ayuden a la presentación de otra candidatura, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura
- i) Incumplan las Resoluciones en materia administrativa de las horas sindicales establecidas por los órganos de UGT, en los ámbitos correspondientes
- j) Utilicen el logotipo de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES y de las Federaciones sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización
- k) Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales.
- l) Acudan a vías externas a la Organización para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

Art. 22. 1. Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

- a) Faltas leves
- b) Faltas menos graves
- c) Faltas graves
- d) Faltas muy graves
- e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización

2. La gradación de las sanciones se establece como sigue:

- a) Faltas leves: la CEC apercibirá por escrito, según el contenido de la Resolución de la Comisión de Garantías Confederal
- b) Falta menos grave: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a doce meses. La exclusión de la vida orgánica no incluye la asistencia a asambleas o actos del Sindicato, de naturaleza no decisoria. Si el sancionado tiene cargo orgánico quedará suspendido de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.
- c) Faltas Graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato, separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de un año a tres años.
- d) Faltas muy graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de tres años a ocho años.
- e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: Expulsión de UGT
- f) La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la sanción.

En todos los casos la exclusión de la vida orgánica del Sindicato, no incluye la asistencia del afiliado a asambleas o a actos del Sindicato de naturaleza no decisoria

Art. 23. 1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos

sindicales, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de dirección, decisión y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos, Normas, Reglamentos y Normativa Interna, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

Art. 24. 1. Los afiliados y las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción, por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. Los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en la Organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo Comité. Para considerar esta posibilidad, el sancionado deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

Suspensión cautelar de derechos

Art. 25. 1. La suspensión cautelar de derechos de los expedientados podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Solo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda pueden ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato

7. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y DECISIÓN

Art. 26.1. Para que los órganos de la U.G.T.-CANTABRIA, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho al voto, será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI, documento oficial acreditativo y acreditación) que le identifique como tal.

2. Mientras en los Estatutos Confederales no se disponga de otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerará como emitidos los votos en blanco y los votos nulos.

3. Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho, acreditados y presentes en cada momento por el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25% de los delegados, con derecho a voto.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión se obrará como sigue:

a) La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Comisión de control será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos para su elección.

- b) Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados del Congreso o Asamblea de la Organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.
- c) Los delegados al Congreso se elegirán en el Congreso o Asamblea de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

8. VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 27.1 Los Estatutos Regionales y las Normas de la Comisión de Control podrán modificarse por el Congreso Regional.

2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los Delegados del Congreso Regional.

Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales y la Comisión Ejecutiva Regional.

3. Las propuestas de enmienda del articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al orden del día del Congreso.

4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos regionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos y Normas, entrarán en vigor una vez concluido el Congreso

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Unión General de Trabajadores de Cantabria, es una organización con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, y es responsable jurídica de sus actos en los términos que señala la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Segunda. La U.G.T.-CANTABRIA podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos.

Tercera. Las Uniones Comarcales de U.G.T.-CANTABRIA, carecen de capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones, estando expresamente prohibido contratar o despedir personal a su servicio.

Cuarta. El patrimonio y los recursos de U.G.T.-CANTABRIA están constituidos e integrados por:

- a) Las cuotas de los afiliados, que corresponden a la estructura regional de acuerdo con las Resoluciones de los Congresos.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones que se otorgan a la Organización, así como, los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la U.G.T.- CANTABRIA.
- c) Las rentas de sus bienes y valores.
- d) Cualquier otro bien que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e) Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que corresponden a la U.G.T.- CANTABRIA, por devolución de su Patrimonio incautado o Patrimonio Sindical Acumulado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Organización con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El próximo Congreso Regional Ordinario se celebrará dentro de los tres meses siguientes al 41º Congreso Confederado Ordinario de la U.G.T.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Estos Estatutos Regionales, sustituyen a los aprobados en el 10º Congreso Regional de la U.G.T.- CANTABRIA, celebrado los días 1 y 2 de julio de 2005.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Estatutos y reglamentación de las organizaciones que constituyen la U.G.T.-CANTABRIA, se opondan a lo establecido en estos Estatutos Regionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Regional. No obstante, los Congresos de las organizaciones de la U.G.T.- CANTABRIA convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se registrarán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados, por los Estatutos, Normas y Reglamentos vigentes en el momento de su convocatoria.

Segunda. Se faculta a la Secretaría General de la Unión General de Trabajadores de Cantabria para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente ANEXO, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ANEXO I

FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA

En desarrollo de lo señalado en los presentes Estatutos, corresponde a la Secretaría General de la Unión General de Trabajadores de Cantabria la representación, en sus más amplios términos, de la U.G.T. - Cantabria y en consecuencia bajo la antefirma de U.G.T. Cantabria o usando esta denominación, está facultado para ejercitar en todo el territorio de Cantabria las siguientes facultades.

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida de derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estimen injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o comuneros y en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de transportes, de navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3. Comprar, vender hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4. Tomar dinero a préstamos, de cualquiera persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluidos sometimiento a fuero, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5. En cualquier oficina, Agencia u otra dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

- a) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como las abiertas para la recaudación de fondos.
- b) Efectuar cobros y pagos.
- c) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.
- d) Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.
- e) Ceder a favor de dichas Entidades de crédito, como garantía de operaciones de créditos, las subvenciones a que se refiere el artículo 4

6. Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidad Autónoma, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Región, del Municipio o cualquier otras de carácter público, aunque tenga

personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los juzgados, Tribunales y magistraturas, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso de casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrán desistir de acciones entabladas y en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; también podrán aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen, para la constitución de toda clase de Sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, en la cuantía y condiciones que estimen oportunos, suscribiendo con las más amplias facultades los estatutos Sociales y Juntas Fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas con voz y voto y tomando los oportunos acuerdos, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

9. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10. Especialmente se le faculte para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

1. EL CONGRESO

a. Naturaleza y funciones

Art. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por UGT. Valora la Gestión de los órganos que elige (Comisión Ejecutiva, y Comisión de Control) y del Comité, y toma postura sobre la misma. Elige los órganos de dirección y control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité de ámbito superior.

b. Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso

Art. 2. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso.

Art. 3. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.

Art. 4. Los Congresos donde se elijan delegados a un Congreso de ámbito superior, tendrán como fecha límite de celebración hasta 3 días antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso de ámbito superior.

c. Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso

Art. 5. 1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados a elegir así lo permita.

2. En los Congresos para la elección de delegados a Congresos de ámbito superior, el número de delegados de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, dos veces el número de delegados a elegir.

Art. 6. El Congreso está compuesto de delegados elegidos por las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales. Cada organización convocada al Congreso dispondrá de un número de delegados en función de los mandatos asignados según el número de afiliados por los que hayan pagado cuotas al S.C.A., según la certificación emitida por este organismo.

Con el fin de preservar la proporcionalidad no se asignará un número básico de delegados a las organizaciones convocadas. No obstante, si una vez distribuidos los delegados quedase alguna de las organizaciones convocadas al Congreso sin obtener representación se les asignará un delegado, cuidando que ello no suponga una alteración grave del principio de proporcionalidad. Esta atribución corresponderá al Comité que convoque el Congreso.

Cada organización convocada al Congreso estará representada por un número adicional de delegados en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo. En todo caso se garantizará la representación de un delegado a cada una de las organizaciones convocadas al Congreso.

d. Presentación de listas, votación y atribución de delegados

Art. 7. Los delegados se elegirán democráticamente en el Congreso o Asamblea correspondiente. Tendrán la

condición de elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT y estar al corriente de pago de su cuota sindical.

Art. 8. 1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, las listas de delegados a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del porcentaje estipulado de personas de uno y otro sexo.

2. Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales deberán presentar, en sus Congresos y Asambleas, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de afiliados y afiliadas con que cuentan. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40% de candidatos en puestos de salida para cada sexo, en aquellas organizaciones que sobrepasen dicho porcentaje.

Art. 9. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.

Art. 10 1. Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares. Deberá ir avalada por el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si como consecuencia de lo anterior una lista se cayera por falta de avales, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura de conseguir los avales que necesite.

2. La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

3. En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.

Art. 11. 1. La elección de los delegados se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. En caso de empate, el delegado se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado se asignará al candidato con mayor antigüedad en el Sindicato.

e. Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones

Art. 12. El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso o Asamblea Comarcal que elija a los delegados al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del "Acta de Elección de Delegados", quiénes han sido elegidos como delegados titulares y suplentes.

Art. 13. 1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario (Anexo). Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.

2. El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, por correo certificado con acuse de recibo, a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara a tiempo por correo, se entregará ésta en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos. **Art. 15. 1.** Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.

3. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso o Asamblea que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta y entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva

Art. 14. 1. La sustitución de un delegado titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado sustituido, que deberá ser suplido por el siguiente en orden de la misma lista que el delegado titular.

2. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva de la organización que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

ANEXO

**ACTA DE ELECCION DE DELEGADOS AL CONGRESO
A CELEBRAR EN DEL AL DE DE**

El Presidente, (1)y el Secretario de Actas (1)
....., del Congreso (2) de la (3)
....., celebrado en (4) el día del mes de de

CERTIFICAN:

La elección democrática de (5) afiliados como delegados titulares al CONGRESO (2)
....., y de (5) suplentes, que corresponden a esta Organización, según relación que se
detalla en el Anexo que es parte integrante de esta Certificación, que se firma y sella en todas sus páginas.

Fdo: (1)
Presidente

Fdo: (1)
Secretario de Actas

- (1) nombre y apellidos
- (2) Regional, Comarcal
- (3) Denominación de la Federación o de la Unión
- (4) Ciudad
- (5) N° de delegados elegidos

2. EL COMITÉ

a. Naturaleza del órgano y participación en el mismo

Art. 1. 1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. Asegura la participación de las organizaciones que conforman UGT en la dirección del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.

2. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente al recogido en estas Normas.

Art. 2. 1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones - Federaciones Regionales, la UPJP, la UTCP y las Uniones Comarcales- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y examen periódico, por éste, de la gestión de la Comisión Ejecutiva y celebración de los Congresos.

2. Las organizaciones que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.

b. Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo

Art. 3. 1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso o la Asamblea de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

2. Las organizaciones que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso o Asamblea que les eligió.

Art. 4. 1. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años para el Comité Regional.

2. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos del Congreso, obtendrá toda la representación al Comité.

Art. 5. 1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados a los Congresos.

2. En todo caso, cada Federación y Unión Comarcal que componga el Comité garantizará una presencia mínima del 40% para cada sexo, en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje de afiliación.

Art. 6. 1. La sustitución de un miembro titular se realizará con el primero en orden en la relación de suplentes. Las bajas definitivas entre los miembros titulares se cubrirán con los miembros suplentes por el orden indicado. En el caso de agotarse la lista de suplentes, la Federación o Unión que les eligió, procederá en su Comité o Asamblea a cubrir las vacantes producidas.

2. Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios Generales de Federaciones Regionales) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

c. Constitución del Comité y régimen de reuniones

Art. 7. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

Art. 8. El Comité se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

d. Funciones del Comité

Art. 9. 1. El Comité conocerá bienalmente la gestión de la Comisión Ejecutiva, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma, y el Informe de la Comisión de Control. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su gestión.

2. Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada con los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10. En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar los Presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el Ejercicio (año natural) siguiente.

Art. 11. El Comité eleva un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

Art. 12. 1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, y de Control, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las compañeras/as elegidas en el mismo.

2. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva o Comisión Comarcal correspondiente.

3. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el Orden del Día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Art. 13. 1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.

2. Será necesario anunciar la separación del cargo en el Orden del Día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.

3. En el caso de separación de miembros de la Comisión de Control se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

4. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

5. Si la separación afecta a algún titular de la representación de la Organización en Comité de ámbito superior, el mismo comité deberá cubrir automáticamente la vacante generada, que no podrá ser cubierta por la lista de suplentes

Art. 14. El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar.

e. Composición del Comité

Art. 15. 1. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones Regionales serán miembros natos del Comité.

Art. 16. 1. Cada Federación estará representada por su Secretario General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Ordinario del ámbito del Comité.

2. Cada Unión Comarcal estará representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas por la CER acorde la realizada por el SCA para el Congreso Ordinario del ámbito del Comité.

3. EL CONSEJO

a. Naturaleza y funciones

Art. 1. 1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

b. Composición, convocatoria y régimen de reuniones

Art. 2. 1. El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones Regionales, de la UPJP, la UTCP.

2. También formarán parte del Consejo los responsables de los departamentos constituidos y de la Unión de Técnicos y Cuadros. Asimismo, asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.

3. Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Art. 3. 1. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

2. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

4. LA COMISIÓN EJECUTIVA

a. Naturaleza y composición

Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Organización.

2. Es elegida en el Congreso y controlada en su actuación por el Comité, órganos a los que rinde cuentas de su gestión.

La Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.

Art. 2. 1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.

2. En cuanto a los miembros que la componen, se deberá establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

b. Elección de la Comisión Ejecutiva

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados, con derecho a voto, del Congreso.

3. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Art. 4. Serán elegibles los afiliados que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva Regional y de, al menos, dos años para los delegados comarcales de las Federaciones.

Composición de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas tanto al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, como a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.

2. La Comisión Ejecutiva contará, al menos, con las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Administración, Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y Medio Ambiente, Secretaría de Empleo, Secretaría de Formación, Secretaría para la Igualdad y Protección Social, Secretaría de Comunicación y Servicios, Secretaría de la Coordinación Jurídica, Secretaría Comarcal Oriental, Secretaría Comarcal Campoo, Secretaría Comarcal Occidental, Secretaría Comarcal Besaya y Secretaría Comarcal Central.

c. Gestión de la Comisión Ejecutiva

Art. 5. 1. La Comisión Ejecutiva rendirá Gestión una vez ante el Comité Regional, a mitad de mandato. La Gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

2. Si la Gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

d. Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva

Art. 6. 1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta de sus miembros, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones y derechos a alguno de sus miembros. En el caso de separar del cargo a la Secretaría General, será precisa la mayoría de dos tercios de los miembros de la CER. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

2. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

3. Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 7. 1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La Propuesta de separación debe anunciarse en el orden del Día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la Propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la Propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

e. Vacantes en la Comisión Ejecutiva

Art. 8. 1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 9. 1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10. 1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho.

2. Las vacantes deberán anunciarse en el Orden del Día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

f. Las Comisiones Gestoras

Art. 11. 1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

2. El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no superará los tres meses y durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del Congreso al que deberá presentar un Informe de su actuación.

3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización, estando su actividad tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, de la que depende.

Art. 12. 1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

2. Si la organización no tuviese el Comité constituido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

g. Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva

Art. 13. 1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la Secretaría General o por la Secretaría que ésta decida o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 14. 1. El orden del día será elaborado por la Secretaría encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.

Art. 15. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario/a de Actas y por el Secretario/a General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.

Art. 16. 1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.

2. En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Art. 17. 1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el Acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.

2. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.

Art. 18. 1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario/a General.

2. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos y cumplirlos. Si se diese el incumplimiento de un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.

Art. 19. 1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, a partir de un importe que establezca la Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.

2. El desarrollo y aplicación concreta de los Programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.

Art. 20. 1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros las tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.

2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.

Art. 21. Los nombramientos y ceses de los responsables de los Departamentos y de aquellos organismos - Institutos, Fundaciones, órganos institucionales, y otros- cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.

Art. 22. La Comisión Ejecutiva podrá elaborar anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo un Presupuesto para su cumplimiento. El Programa y el Presupuesto se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en los Presupuestos anuales que debe aprobar el Comité.

5. LA COMISIÓN DE CONTROL

Art. 1. 1. La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

2. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas del Sindicato. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe General ante el Congreso, que juzgará su gestión.

Art. 2. El Informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control sobre la aplicación de la contabilidad, la justificación contable y las normas de gestión.

Art. 3. 1. La Comisión de Control estará compuesta por cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegido como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.

Art. 4. La CER de la UGT de Cantabria dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control auditará las cuentas y balances de las Uniones Comarcales y cuidará que los Organismos apliquen en todo momento las normas contables aprobadas por la Confederación.

PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

1. BASES ORGANIZATIVAS Y LEGALES DEL SINDICATO

a. Fundamentos organizativos y legales

Art. 1. La UGT de Cantabria, es una Unión de Federaciones sectoriales de ámbito regional, que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Uniones Comarcales, con el objeto de coordinar la acción sindical y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación y la Unión Regional.

b. Representación legal

Art. 2. La capacidad de representación legal de UGT Cantabria corresponde en exclusiva a su Secretario/a General, que podrá delegar total o parcialmente, en miembros de su Comisión Ejecutiva.

Art.3. En caso de desaparición o anulación de los órganos de dirección de UGT Cantabria, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de la Confederación, o persona en la que éste delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado, se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.

c. Personalidad fiscal y actividad sindical

Art. 4. La UGT de Cantabria al tener personalidad jurídica, debe adoptar personalidad fiscal propia y, por ello, asumirá, ante la autoridad competente, el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 5. La UGT de Cantabria esta obligada a cumplir las obligaciones fiscales reguladas por las leyes en vigor para las actividades que no están contempladas dentro del concepto de actividad sindical. La actividad sindical incluye:

- a. Las cuotas ordinarias, las extraordinarias por servicios las aportaciones de entidades jurídicas colaboradoras.
- b. Los servicios jurídicos a afiliados así como a los no afiliados cuando lo sean por desarrollo del Convenio Colectivo.
- c. Las relaciones económicas entre las organizaciones de UGT.
- d. Los cobros de imputación de gastos por Negociación Colectiva.
- e. La distribución de las publicaciones informativas y formativas del Sindicato.
- f. Toda la actividad de Formación.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA UGT DE CANTABRIA

a. Principios de actuación

Art. 1. La UGT de Cantabria en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.

b. La Administración Sindical

Art. 2. 1. La descentralización funcional de UGT debe conjugarse con el hecho de que todos los recursos económicos y patrimoniales están al servicio de la UGT de Cantabria y al de la solidaridad intersectorial e interterritorial entre sus organizaciones.

2. Es necesario avanzar en el principio de la mancomunidad de los recursos técnicos y económicos, a fin de conseguir la racionalidad de la gestión con los menores costes posibles.

3. Con este fin construiremos una Administración Sindical en la que puedan delegar las organizaciones, algunas o todas de las funciones comunes, para centrar sus esfuerzos en la acción sindical y no en el mantenimiento de sus propias estructuras.

Art. 3. La Administración Sindical, en la que quedarán integradas voluntariamente las Federaciones, se coordinará a través de la Comisión Ejecutiva Regional. Debe dar un servicio universal y garantizado profesionalmente, controlado mancomunadamente por las Federaciones que hayan concurrido en su constitución y mantenimiento. Las normas básicas de funcionamiento de la Administración Sindical de UGT serán equivalentes para todo el Estado, y coordinadas sus actuaciones por la Comisión Ejecutiva Regional.

Art. 4. Las funciones de la Administración Sindical en cada territorio serán las siguientes: Servicio de afiliación con adscripción a la Federación correspondiente.

- a. Atención directa a los trabajadores en desempleo.
- b. Cobro de cuotas, seguimiento de impagados y liquidaciones al Servicio correspondiente.
- c. Servicio colectivo de contabilidad, gestión financiera, fiscal y administrativa en general.
- d. Gestión de Recursos Humanos.
- e. Informática, comunicaciones y aplicación de nuevas tecnologías.
- f. Administración de Patrimonio, edificios cedidos, obras y proveedores.
- g. Relación y control de entidades participadas y colaboradoras.
- h. Archivo documental y almacenaje.
- i. Administración y Gestión de los Servicios Jurídicos de UGT.

c. Normas de gestión

Art. 5. La UGT de Cantabria podrá tener Patrimonio propio, debiendo recoger en sus Estatutos las limitaciones básicas de su gestión, siendo administrado por la Comisión Ejecutiva Regional.

Art. 6. 1. Cualquier remuneración que perciba el personal contratado laboralmente, liberado o dirigente del Sindicato, estará obligada a las contribuciones sociales y fiscales que legalmente correspondan.

2. Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en Consejos de Gobierno o de Administración u otros, así como por gastos en la Negociación Colectiva serán de la Organización UGT, a la que se está representando, que asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los afectados. Cada organización certificará públicamente estos ingresos a fin de evitar consecuencias fiscales a las personas.

Art. 7. Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la organización correspondiente de la Unión Regional con personalidad jurídica, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas y jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres miembros de cada Comisión Ejecutiva, pudiendo actuar dos mancomunadamente. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la organización, acompañado de las siglas UGT, con indicación expresa del número fiscal identificativo propio. Se otorgará poder a favor de la Comisión Ejecutiva Regional para la intervención en cualquier entidad bancaria en caso de disolución de la organización de ámbito inferior correspondiente.

Art. 8. 1. Las organizaciones con personalidad jurídica y fiscal propia podrán constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que podrán tener carácter no lucrativo o mercantil, deberán quedar inscritas en el "Registro de empresas y entidades colaboradoras", y la información deberá ser actualizada periódicamente.

2. Los representantes de UGT en esas entidades externas serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva Regional. La Comisión Ejecutiva conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación mayoritaria, los nombramientos de los principales directivos.

3. Todas las Entidades propias y participadas de UGT estarán obligadas a realizar una Auditoria anualmente, debiendo poner sus resultados a disposición de la Comisión de Control Regional, que podrá realizar cuantas

comprobaciones considere oportunas.

4. Las Comisión de Control, podrá conocer directamente la contabilidad de las empresas o entidades en las que participen las organizaciones de UGT.

Art. 9. Para la actividad económica habitual de las organizaciones de UGT es necesario el concurso de un número importante de empresas proveedoras de bienes y servicios. La UGT debe controlar en todo momento que dichos proveedores respondan a los principios de legalidad y buen hacer profesional, así como cumplir especialmente la normativa laboral vigente. Para ello, cada una de las organizaciones debe exigir la información actualizada de los proveedores habituales, requisito básico para seguir ofreciendo sus productos. Para los proveedores superiores a sesenta mil euros anuales, cada organización mantendrá un registro permanente de información, que podrá ser de carácter Regional en caso de que dicha empresa actúe para varias organizaciones y/o en el ámbito de todo el Estado.

Art. 10. 1. La gestión de costes de personal estará integrada en cada organización, correspondiendo las decisiones en esta materia en exclusiva a la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. El personal contratado laboralmente que ofrece sus servicios técnicos y administrativos al Sindicato dependerá, a todos los efectos, de la organización a la que están adscritos y que tenga autonomía presupuestaria y de gestión –Federaciones Regionales y Unión Regional de Cantabria- coordinándose con la Comisión Ejecutiva Confederal, que dará su apoyo técnico a la gestión y mantendrá un archivo actualizado de todo el personal con actividad permanente en la Confederación.

Art. 11. 1. La Comisión Ejecutiva Confederal, previa consulta a las organizaciones de la Confederación y teniendo en cuenta las necesidades del conjunto en términos presupuestarios y prestación de servicios a los afiliados en los territorios, negociará con la Sección Sindical Estatal de los trabajadores de UGT, un Convenio Colectivo de condiciones laborales para el personal con contrato laboral que tendrá carácter de Convenio Marco para todas las organizaciones de la Confederación. A este fin, se constituirá una Comisión específica nombrada por el Comité Confederal.

2. En tanto la Comisión referida en el apartado anterior y el Comité Confederal concreten la adscripción de estos, los trabajadores contratados laboralmente por las Federaciones Estatales y los Sindicatos que formen parte de una Federación o que sean adscritos directamente a la Confederación, estarán afiliados a dichas organizaciones en sus distintos ámbitos. Los trabajadores contratados laboralmente por la Comisión Ejecutiva Confederal, la Unión Regional de Cantabria y las Asociaciones de Profesionales o de Trabajadores por Cuenta Propia que se adscriban a la Confederación, estarán afiliados a la Federación de Servicios (FeS-UGT).

3. El trabajador con contrato laboral en el Sindicato que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en UGT, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa a la organización en la que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Comisión Regional de Personal

Se creará una Comisión de Seguimiento de la Política de Personal, elegida por el Comité Regional, que elaborará, en su primera reunión, un Reglamento de Competencias. Dicha Comisión estará compuesta por un miembro de la CER, un miembro de la FES y tres miembros más de las Federaciones Regionales.

d. Presupuestos

Art. 12. 1. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.

2. La UGT de Cantabria en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando su actividad a la que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.

Art. 13. 1. Todas las organizaciones de UGT Cantabria deberán elaborar presupuestos anuales que en ningún caso podrán ser deficitarios.

Art. 14. La Comisión Ejecutiva Regional elaborará sus previsiones económicas anuales, en las que incluirá las de las uniones comarcales. Estas previsiones serán conocidas por el Comité aprobadas dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual y estarán integradas por:

- a. Presupuesto de Funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.
- b. Presupuesto de Programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.
- c. Presupuesto de Inversiones y pago de Deudas anteriores, que se financiará con los excedentes del Presupuesto de funcionamiento.
- d. Adición de los presupuestos de las Uniones Comarcales con los de la Comisión Ejecutiva Regional, configurará el presupuesto agregado de la Unión Regional que se aprobará por el Comité Regional dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual.

e. Presentación de cuentas

Art. 15. Todas las organizaciones con capacidad de gestión económica deberán llevar una contabilidad adecuada, que permita una información suficiente a los afiliados, y que será presentada ante los Comités correspondientes.

Art. 16. 1. Las organizaciones formularán antes del 31 de marzo de cada año el Balance y la Cuenta de Resultados. Desde esa fecha y con anterioridad al 30 de junio, las cuentas serán presentadas ante la Comisión de Control Regional, adjuntando un informe económico externo. En caso de no ser así, la Comisión de Control procederá a solicitar su propio Informe, siendo por cuenta de cada organización el coste del mismo.

2. Las cuentas formuladas por la UGT de Cantabria deberán integrar las de sus organismos inferiores: Uniones Comarcales. En todo caso, la CER y la Comisión de Control Regional podrán, en todo momento, revisar las cuentas de las Uniones Comarcales.

Art. 17. La reiteración de una situación deficitaria en una organización en dos o más ejercicios, podrá ser motivo de intervención de la Comisión Ejecutiva Regional en la misma, una vez analizada esta situación por la Comisión de Control Regional. Dicha intervención significará la pérdida voluntaria de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación.

3. RECURSOS DEL SINDICATO

a. La Cuota

Art. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados. El Congreso Confederado fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, cuantías y distribución de la cuota básica, la cuota reducida y las cuotas especiales que se recogen en los Estatutos Confederados y obligan a todas las organizaciones de UGT.

Art. 2. El Comité Confederado establece un Reglamento de Cuotas que regulará, entre otras materias, la gestión de la cuota sobre los principios de eficiencia y profesionalidad.

b. Cuotas extraordinarias para servicios

Art. 3. Los afiliados pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos cuando éstos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria. Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofrecido y no generarán derechos políticos.

c. Las Subvenciones Públicas

Art. 4. 1. La UGT y todas sus organizaciones podrán acceder a las subvenciones reguladas en cada ámbito de las Administraciones Públicas, tanto aquellas que sean de carácter institucional, como en las que el Sindicato actúe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas. Las subvenciones públicas obtenidas como consecuencia de una determinada acción, serán de carácter finalista.

2. La gestión de los programas subvencionados no podrá ser nunca deficitaria, quedando cubiertos los gastos de estructura de la organización dedicados a esa gestión.

3. El Comité Regional conocerá las subvenciones finalistas y sus cuantías y establecerá los criterios para su reparto, teniendo en cuenta los programas de trabajo que presenten los organismos. Para el resto de subvenciones, se creará una Comisión en la que estén representadas las Federaciones Regionales, las Uniones Comarcales y la C.E.R., que se reunirá una vez al año con el fin de elaborar una propuesta de reparto que será elevada al Comité Regional para su análisis, debate y aprobación.

d. Patrimonio

Art. 5. 1. Por virtud de dicha Ley, nuestras organizaciones utilizan, como sedes de su actividad sindical, locales del Patrimonio Sindical Acumulado. Proponemos la transferencia en propiedad de este Patrimonio a las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

2. Como principio general, UGT debe continuar ampliando sus inversiones inmobiliarias, adquiriendo edificios propios, en la medida en que las disponibilidades económicas así lo permitan.

3. Los recursos económicos que proceden de la enajenación, permuta, cesión onerosa o alquiler, de los inmuebles de patrimonio propio de UGT y organizaciones sindicales adscritas, compartidos o no, tendrán carácter finalista, es decir: serán dedicados en su totalidad a la adquisición, mejora o rehabilitación de patrimonio propio de UGT. Dicha circunstancia conlleva, además, que dichos recursos deberán ser utilizados en la compra o mejora de inmuebles propiedad de la UCA o Federación Estatal poseedora del título o derecho generados de dicho recurso económico.

e. Ingresos por servicios

Art. 6. Cuando las organizaciones presten servicios, tanto de carácter interno a sus organismos inferiores, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

f. Donaciones

Art. 7. La UGT a través de sus organizaciones, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios del Sindicato, y podrán acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto de la renta o de sociedades.

4. LOS SERVICIOS DEL SINDICATO

Exposición de motivos

Siendo prioritaria la acción sindical y reivindicativa de UGT, un complemento fundamental de nuestra relación con los trabajadores debe ser la articulación de ofertas de servicios sindicales de cuya eficacia depende nuestra política de afiliación e incluso buena parte de nuestro prestigio ante la sociedad.

La UGT debe priorizar qué servicios ofrecer a los afiliados, cuáles de ellos deben realizarse de forma centralizada y la modalidad de su gestión, bien a través de las organizaciones o estructurados en torno a entidades externas propias o participadas.

Los servicios prioritarios deben ser aquellos vinculados o que sean complemento necesario de nuestra acción sindical y de la negociación colectiva, así como los que provengan de acuerdos de participación o cogestión de servicios públicos.

Si bien las ofertas de determinados servicios tienen un carácter universal para todos los trabajadores, como las que articulamos en el ámbito de la formación, el empleo o la protección social, debemos proponernos en todo momento la discriminación positiva a favor de los afiliados, o incluso la exclusividad cuando ésta sea necesaria, a fin de asegurar que estamos ante un elemento de promoción organizativa, que es nuestro principal objetivo.

Particularmente, el acceso a los servicios debe promocionar la antigüedad en la afiliación y su fijación, asegurando mejores condiciones en relación directa a los años de permanencia ininterrumpida en el Sindicato

a. Servicios provenientes de la Acción Sindical e Institucional

i. Servicios Jurídicos

Art. 1. Los Servicios Jurídicos de la UGT de Cantabria, son un instrumento básico de afiliación, complementario de la acción sindical. Se constituyen como un servicio técnico que garantizará el asesoramiento y la defensa de los trabajadores y de las organizaciones que lo componen. Mantendrá, en su funcionamiento, el criterio de solidaridad para prestar el servicio jurídico en igualdad de condiciones a todos los trabajadores, con independencia del territorio o sector al que pertenezcan.

Art. 2. El Servicio Jurídico debe formar parte del Sindicato como un servicio interno de UGT de Cantabria, integrado en ella al igual que otras áreas o departamentos, con sus peculiaridades técnico-organizativas. Su funcionamiento se regirá por el "Reglamento de los Servicios Jurídicos de UGT Cantabria".

Art. 3. La asesoría Jurídica tiene la coordinación técnica y colaboración con los diversos Servicios Jurídicos Territoriales de UGT, a través del Departamento Jurídico Confederal, que ofrecerá a todos los Servicios el acceso a la información técnica necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos. La formación del personal que integra las Asesorías, así como la búsqueda de nuevos cuadros que en el futuro puedan ser miembros de este Servicio, debe ser una de sus tareas prioritarias.

Por lo que en el aspecto de la Asesoría Jurídica, el Congreso Regional, resuelve: Los servicios jurídicos deben ser exclusivos para los afiliados, y sólo en casos colectivos se atenderán excepciones, por lo que el conjunto de la organización en Cantabria, tiene que trabajar en coherencia con este principio.

Las Federaciones Regionales establecerán los mecanismos adecuados para asesorar a sus afiliados en primera instancia, y de forma previa al acceso a los Servicios Jurídicos de la UGT-Cantabria.

Los Servicios Jurídicos de la UGT-Cantabria, serán propios y aplicables de forma homogénea para el conjunto de la Organización, manteniéndose a tal fin la relación de arrendamiento de servicios con los profesionales que fueran necesarios en cada momento.

La utilización de los Servicios Jurídicos será gratuita para los afiliados, conforme a la antigüedad que se establezca.

Los Servicios Jurídicos de la UGT de Cantabria, tendrán el carácter de servicio mancomunado de todos los organismos, debiendo por tanto contribuir en la parte en que a cada uno le corresponda, con los costes que a la organización le reporten.

El mantenimiento económico de los Servicios Jurídicos de la UGT de Cantabria se concreta mediante reglamento que se aprobará o modificará en el Comité Regional ordinario con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

ii. Formación

Art. 4. 1. La UGT de Cantabria apuesta porque las organizaciones sindicales y empresariales más

representativas participen directamente en la gestión de la formación profesional para el empleo, lo que ha posibilitado un contacto directo con miles de trabajadores y jóvenes en busca de primer empleo, asentando uno de los campos básicos de nuestros Servicios.

2. Esta labor debe profundizarse, garantizando la eficacia y calidad de nuestros propios instrumentos formativos, que deben potenciarse, y asegurando que la impartición formativa es también un instrumento de afiliación y expansión de nuestra presencia entre los trabajadores.

3. Para coordinar nuestras actuaciones en materia de formación, se constituirá el Consejo Regional de Formación, presidido por la Secretaría de Formación de la Comisión Ejecutiva Regional, y estará integrado por las Uniones Comarcales y las Federaciones Regionales. El Consejo Regional de Formación se reunirá ordinariamente dos veces al año y cuantas veces se considere oportuno, recibiendo información de todos los proyectos formativos que participe o solicite la Unión Regional de U.G.T. Cantabria, y será el órgano que planifique, programe y desarrolle las acciones formativas.

En otro orden de cosas, y con el fin de potenciar la acción sindical de las Federaciones, la información en materia de formación debe canalizarse preferentemente desde las Federaciones.

iii. Empleo

Art. 5. 1. En el contexto del nuevo Servicio Público de Empleo, UGT Cantabria coparticipa en la gestión de las políticas activas que se planifican desde la Administración Pública, siempre dentro del objetivo de codecidir las actuaciones provenientes de las cuotas sociales que aportan los trabajadores al Sistema.

2. Los Planes de Empleo directo, las oficinas de orientación e integración laboral, las iniciativas y programas de inserción de la mujer en el ámbito laboral; son una buena prueba del trabajo a realizar en el futuro, para dar servicio a aquellos colectivos más necesitados y más alejados de la acción sindical ordinaria.

Art. 6. Comisión Regional de Servicios

Para concretar el funcionamiento de los Servicios Jurídicos y los demás Servicios de la Unión, la CER constituirá una Comisión Regional de Servicios, conformada por dos miembros de la CER, el/la Responsable de Calidad de los Servicios Jurídicos y un miembro de cada una de las Federaciones Regionales. Dicha Comisión de Servicios se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual será sometido, para su aprobación, al primer Comité Regional Ordinario.

Otros servicios

Art. 7. 1. La UGT de Cantabria se dota de los medios necesarios para ofrecer a sus afiliados otros servicios relacionados con:

- La difusión, comunicación e información de los fines propios del Sindicato y de todas aquellas acciones que sean de interés para los trabajadores, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles: radiodifusión, prensa, televisión, internet, etc., con especial incidencia en los vinculados a las TIC.

- El consumo personal y familiar, más en la vertiente del ciudadano o el consumidor de bienes. La organización de estos servicios necesita un impulso que permita a nuestros afiliados el acceso, en condiciones ventajosas, a un abanico de servicios de amplia demanda y con cobertura en toda la región.

2. La CER, además de dar puntual información de dichos servicios, mantendrá, a través del sistema informático una base de datos de los mismos y conexión con los servicios de la Confederación UGT a los afiliados.

Serviunión

Art. 8. Es la tarjeta que sirve para obtener descuentos en comercios y servicios de Cantabria para los afiliados de UGT. Es, además, una GUÍA COMERCIAL, una actividad más del Sindicato para atender y satisfacer las necesidades de sus afiliados que, día a día en esta Región, ponen su confianza en nosotros para representarles y defender sus intereses.

Manteniendo el criterio de que nuestros recursos deben ponerse a disposición de los servicios esenciales ya definidos, en ningún caso debe postergarse el análisis de otras ofertas que pudieran ofrecerse, buscando en primera instancia el interés de los trabajadores y por supuesto el desarrollo afiliativo.

iv. Entidades de Servicios

Art. 9. 1. La UGT de Cantabria debe sindicalizar sus servicios, haciendo de éstos verdaderos instrumentos de la acción sindical y la afiliación, por encima de cualquier otro objetivo. Para ello, y en la medida que sea posible, la actividad debe ser desarrollada por las propias organizaciones de forma solidaria y coordinada.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por instrumentos jurídicos externos, deberá estar controlada por el Sindicato y sujeta a sus fines.

Art. 10. Las Entidades de Servicios de la Confederación tienen presencia estatal, con vocación de estar presentes en todos los ámbitos territoriales, sin ningún tipo de limitación dentro de UGT, que no sea la de racionalidad en la expansión y sus posibilidades.

Art. 11. 1. Las delegaciones territoriales de cada Entidad deberán coordinarse estrechamente con las organizaciones territoriales de UGT que, respetando el funcionamiento empresarial, deberán marcar las pautas sindicales de actuación de estas Entidades en cada territorio.

2. Se podrán acordar fórmulas de descentralización de la gestión que permitan una mayor compenetración de las acciones.

Art. 12. La Comisión Ejecutiva Regional, a través de los responsables que se designen, deberá resolver los problemas de competencia entre las actividades que desarrolla cada Entidad, que pudieran ser motivo de solapamiento con actividades realizadas directamente por UGT.

Art. 13. Con independencia de los instrumentos que se indican a continuación, la Comisión Ejecutiva Regional podrá llegar a acuerdos con otras entidades externas para colaboraciones específicas, o incluso de participación minoritaria, para el cumplimiento de determinados fines u ofertas de servicios en ámbitos no prioritarios pero convenientes para el desarrollo de nuestra Organización.

b. Publicación PUNTO ROJO

Es la revista de la UGT de Cantabria que recoge los acontecimientos sindicales en nuestra Región y elabora análisis y estudios con un tratamiento riguroso de la problemática de los diversos sectores y empresas.

El Consejo de Redacción, compuesto por dos miembros de la C.E.R. y uno de cada Federación, fijará los criterios a la hora de confeccionar cada publicación. En cualquier caso, los contenidos básicos correspondiente a cada Federación serán propuestos por la misma, decidiendo en todo caso el Consejo de Redacción.

c. Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES)

Art. 16. 1. En el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, para la gestión de los estudios sociales, para el desarrollo de proyectos y programas relacionados con la mejora de las competencias profesionales de los trabajadores, la Organización precisa disponer de un instrumento técnico especializado.

2. IFES es un instrumento con forma jurídica de fundación de carácter nacional y con presencia en todo el Estado del que pueden depender otras entidades auxiliares necesarias para diversificar su actividad.

Art. 17. 1. IFES será sinónimo de calidad total en la formación que imparta, en su gestión y en la ejecución. Deberá tener una gestión económica adecuada y transparente mediante procesos objetivos de información, contraste y control.

2. Podrá también ejercer actividades de orientación, apoyo y coordinación sobre otros instrumentos formativos de la Confederación y de la Unión Regional cuando así se lo demanden sus responsables, con el

objetivo de conseguir la unificación y homologación de criterios en todas las actuaciones que en materia de Formación Profesional realiza UGT.

Art. 18. IFES se configura con dimensión Confederal y bajo el principio de unidad de empresa con un único Patronato, y con presencia de miembros de las Federaciones y Uniones Estatales, Uniones de Comunidad Autónoma y de la propia Comisión Ejecutiva Confederal. La Comisión Ejecutiva Confederal realizará el nombramiento de los miembros del Patronato a propuesta de los organismos.

Art. 19. IFES es el instrumento prioritario de la UGT para la realización de actividades de formación para el empleo, por lo que todos los organismos asumen el compromiso de realizar, a través de IFES, una parte de sus Convenios. No obstante, los organismos podrán realizar actividades de formación para el empleo con otras entidades acreditadas por el Servicio de Acreditación de Empresas de Formación para el Empleo

d. Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)

Art. 20. 1. El ISCOD es el encargado de la gestión de Proyectos en países en vías de desarrollo a través de Programas de la Administración Pública y con la gestión del 0'7% de la cuota pagada por los afiliados. Todo en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales como la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Confederación Sindical de los Trabajadores de las Americas.

2. El ISCOD se constituye en forma de Fundación.

e. Asesoramiento en Seguros y Previsión (ASP) y Gestoras de Fondos de Pensiones (GPP y FONDITEL)

Art. 22. 1. UGT mantiene una actividad permanente en materia de seguros por medio de las empresas ASP Correduría de Seguros, ASP Atlantis y Atlantis Vida; de prestaciones compensatorias de previsión social a través de la participación minoritaria en dos gestoras de fondos de pensiones: Gestión de Previsión de Pensiones y Fonditel, así como de asesoramiento técnico a los representantes de los trabajadores que participan en las comisiones de control en Planes y fondos de Pensiones, a través de Protección Social complementaria de los Trabajadores y Consultora de Pensiones y Previsión Social.

2. La gestión de los seguros, particularmente los de carácter colectivo y vinculados a la empresa, es una labor básica complementaria de la acción sindical.

Art. 23. 1. En el ámbito de los Fondos de Pensiones, y teniendo en cuenta su trascendencia financiera y cobertura de todo riesgo, participamos con otras entidades suficientemente solventes, como BBVA y Telefónica. La primera de ellas, a través de GPP, gestiona directamente el Plan Asociado de Pensiones de UGT que tiene por finalidad ofrecer este servicio a todos los trabajadores que no pueden contar con un Plan propio de su empresa.

2. Estos servicios se especializarán en el ámbito de los trabajadores por cuenta propia y de la Economía Social, a fin de garantizar que el Sindicato está en condiciones de ofrecerles cualquier servicio en este terreno en las mejores condiciones de mercado.

5. REGULACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PLANES Y ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA

1. La solicitud de Convenios Programa para la Formación en el Empleo y de Acciones Complementarias se realizará en base a los siguientes criterios:

- a. La Comisión Ejecutiva Confederal tendrá la potestad de solicitud de Convenios Programa Intersectoriales y Acciones Complementarias Intersectoriales de ámbito estatal.
- b. Las Comisiones Ejecutivas Federales de las Federaciones Estatales tendrán la potestad de solicitud de Convenios Programa Sectoriales y Acciones Complementarias Sectoriales para todos sus ámbitos sectoriales y territoriales.
- c. Las Comisiones Ejecutivas de las Uniones de Comunidad Autónoma tendrán la potestad de solicitud de Convenios Programa Intersectoriales y Acciones Complementarias Intersectoriales en su ámbito de actuación, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Confederal.

2. La planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de los Convenios Programa y Acciones Complementarias corresponderá a los Organos solicitantes anteriormente citados, si bien se ajustarán a las normas establecidas a nivel Confederal. La contratación con entidades ajenas a UGT de la totalidad o parte de los fondos recibidos solo podrá realizarse con Entidades previamente acreditadas por UGT. A este efecto se creará un Registro Confederal de Entidades Acreditadas para la Formación para el Empleo, tras superar los requisitos mínimos de calidad que se establezcan.

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

1. LAS FEDERACIONES REGIONALES Y LAS UNIONES COMARCALES

Exposición de motivos

Los diferentes niveles o instancias organizativas de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales deben responder a la realidad sindical y administrativa de Cantabria.

Cada ámbito organizativo debe tener unas tareas concretas a desarrollar, una comisión ejecutiva, una comisión comarcal o una delegación, en consonancia con las funciones a realizar y capacidad jurídica limitada a las mismas, un presupuesto económico que le faculte la consecución de los objetivos que tenga señalados y un Comité que asegure la participación de las organizaciones y garantice el control de la gestión de aquélla.

Los Congresos de las Federaciones Regionales deberán establecer dichos conceptos para el conjunto de sus respectivas organizaciones.

Las Federaciones Regionales vertebran la Unión Regional para lo que necesitan vertebrarse a sí mismas. La sectorialización es fundamental para lograr una mayor identificación de los diversos colectivos de trabajadores con el Sindicato, permitiéndoles plantear sus reivindicaciones específicas.

Las Uniones Comarcales coordinan la acción sindical en su ámbito territorial y atienden las necesidades básicas del conjunto de las organizaciones de su ámbito, de manera profesional y eficaz, bajo el control del Comité correspondiente.

a. Las Federaciones Regionales y su papel en la UGT de Cantabria

Art. 1. 1. Una especificidad que distingue a UGT de otros Sindicatos es su modelo sindical basado en la actuación de las Federaciones que la integran, que deben construir un modelo de relaciones laborales homogéneo y solidario para todos los trabajadores. Las federaciones regionales organizan actividades heterogéneas con identidad propia a las que hay que dar respuestas específicas.

2. Las Federaciones Regionales se organizan como mejor convenga a sus fines sindicales. Vertebran el Sindicato, trabajando por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad del mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoder ante los poderes económicos y en un interlocutor indispensable para las Patronales y el empresariado en general.

Art. 2. Las Federaciones Regionales tienen la competencia e interés directo sobre negociación colectiva; afiliación y recaudación de la cuota; elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa; formación sindical y formación profesional continua y ocupacional de carácter sectorial, así como, la interlocución institucional con el Gobierno Regional, Administraciones y Asociaciones Patronales en los asuntos laborales que les son propios por su vinculación sectorial.

Art. 3. Las Federaciones Regionales deben estimular la presencia activa de las mujeres, los jóvenes y los profesionales en las tareas del Sindicato, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación.

Art. 4. 1. Las Federaciones Regionales dispondrán, al menos, del sesenta por ciento de los delegados en los Congresos que se celebren en la Unión Regional.

2. Asimismo, tendrán, al menos, el sesenta por ciento de los miembros del Comité Regional de la UGT de Cantabria.

3. La federación en su congreso regional elaborará unos estatutos regionales que serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación. Así mismo visará y dará el visto bueno a los estatutos de sus estructuras organizativas que deben ser acordes con los estatutos regionales y no contravenirlos. Las

estructuras organizativas que articule la federación regional en su seno estarán a lo dispuesto por los estatutos federales y podrán dotarse de acuerdo con estos de un reglamento de funcionamiento que deberá recibir el visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 5 Las Federaciones Regionales formarán parte de la comisión comarcal a través de su delegado comarcal que con el secretario comarcal de la CER gestionará la actividad de la UGT en cada comarca.

b. Las Secciones Sindicales

Art. 6. 1. Las Secciones Sindicales de UGT agrupan a todos los afiliados de una empresa o centro de trabajo. La constitución y el fortalecimiento de las Secciones Sindicales son pilares de la estrategia organizativa de las Federaciones Regionales para acercar el Sindicato a los trabajadores.

2. La vinculación entre la participación de los afiliados en las tareas de la Sección Sindical y el crecimiento afiliativo es una realidad. Las Secciones Sindicales deben convertirse en instrumentos para el crecimiento afiliativo y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto a nivel de empresa como en ámbitos superiores.

Art. 7. La participación de los afiliados en el seno de las Secciones Sindicales se materializa mediante los mecanismos adecuados para asegurar a todos y a cada uno de sus miembros la participación en la elección de sus órganos de dirección, el control de la gestión de los mismos, la determinación de los candidatos a los órganos unitarios y de representación de los trabajadores y el conocimiento y discusión de todas aquellas cuestiones que afectan a la actividad sindical.

c. La Federación Regional y los Territorios

Art. 8. 1. La Federación Regional puede organizarse territorialmente, dentro del marco establecido por la UGT de Cantabria, con funciones claramente definidas.

Art. 9. Las Federaciones Regionales impulsarán la presencia del Sindicato en los centros de trabajo mediante la constitución y el mantenimiento de las Secciones Sindicales y los Sectores.

d. Las Uniones Comarcales y su cometido en la Unión Regional

Art.10. La Unión Comarcal, como expresión práctica y solidaria de la UGT debe garantizar la defensa y aplicación de una política de solidaridad entre los trabajadores de su ámbito y para con toda la Región.

Art. 11. UGT – Cantabria establece territorialmente su organización en Uniones Comarcales que coordinen la acción y la actividad sindical e institucional, aseguren el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, presten una atención sindical suficiente a todos los afiliados y apliquen las resoluciones y directrices sobre las políticas regionales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

e. Estructura organizativa

Art. 12. 1. La UGT de Cantabria se estructura territorialmente en Uniones Comarcales.

Cada nivel organizativo tendrá competencias concretas que se recogen en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma de Cantabria.

En función de las competencias atribuidas, se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos correspondientes a dichos ámbitos organizativos y se establecerá la distribución de la cuota sindical.

13.1. La Unión Comarcal será gestionada por el Comisión Comarcal de su ámbito y coordinada por el secretario comarcal, correspondiente, de la CER. La Comisión Comarcal responderá de su gestión colegiadamente sin que ello exima de las responsabilidades personales, por decisiones adoptadas sin contar con ella y contraviniendo sus directrices, pudieran asumir los delegados/as comarcales. Deberá responder de

su gestión ante el Comité de su ámbito al que presentará los presupuestos para su funcionamiento

13.2. Las Uniones Comarcales se registrarán por los Estatutos de la Unión Regional de Cantabria y el Reglamento de Funcionamiento que se adaptará a su realidad organizativa.

13.3. La UGT de Cantabria mantendrá las actuales Uniones Comarcales requiriendo de las federaciones el compromiso por su parte de colaborar en su funcionamiento mediante la aportación de cuadros sindicales en su Órgano de Control y Participación: El Comité Comarcal.

- El Comité Comarcal estará constituido por el correspondiente secretario comarcal de la CER, por los delegados comarcales de las federaciones, la UJP y la UTCP, y un número adicional de miembros en proporción al volumen de afiliados de cada Federación en la Comarca. Podrán asistir al Comité Comarcal los representantes de los distintos departamentos constituidos en la Comarca, con derecho a voz

f. Tareas a desarrollar por la Unión Regional de Cantabria

Art. 14. La Unión Regional, entre otras tareas, tiene asignados los siguientes cometidos:

- a. Desarrollar la acción ante las Instituciones, representando los intereses generales de los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.
- b. Establecer y dirigir la Administración Sindical que se encargue de cumplir con garantía y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- c. Desarrollar una Política de Servicios comunes para todos los afiliados.
- d. Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una Federación.
- e. Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, mediante el establecimiento de Escuelas de Formación propias, que se coordinarán con la Escuela de Formación Confederal.
- f. Cubrir las carencias de las Federaciones Regionales con escasa implantación, de acuerdo con la Federación Estatal correspondiente, garantizando las tareas organizativas básicas y la atención a todos sus afiliados.
- g. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales (Casas del Pueblo) en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y ciudadanos de su entorno.

2. GESTIÓN DE FICHEROS Y NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS Y TRASLADOS DE LA AFILIACIÓN

a. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al Sindicato

Art. 1. La afiliación de los trabajadores se produce a la Federación Regional que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria.

Art. 2. 1. La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o del Sindicato Comarcal o de la Federación Regional, en cuyo ámbito organizativo trabaje o ha trabajado el nuevo afiliado.

2. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado reconoce su acatamiento a los Estatutos de la Federación. La afiliación comienza el día primero del mes en que cotiza la primera cuota.

3. Aquellos afiliados/as que cuenten con una antigüedad ininterrumpida en la U.G.T. de más de 25 años,

recibirán un reconocimiento a su militancia en las fechas próximas al 1º de Mayo, del año anterior a la celebración del próximo Congreso Regional Ordinario

Art. 3. El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación.

Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente, cuya decisión es definitiva.

Art. 4. La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito y bajo entrega del carnet de afiliado ante la organización a la que pertenece el afiliado. La baja puede pedirse dentro de las cuatro semanas anteriores a la finalización de un trimestre natural.

Art. 5. 1. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

2. La delegación territorial del SCA acordará la forma de notificar, a los afiliados con cuotas pendientes de pago, tal situación y las consecuencias derivadas de ello así como a efectos de actualización de ficheros. No obstante, cuando se constate la voluntariedad del afiliado de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

Art. 6. La expulsión de los afiliados tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal de la Resolución inapelable que en dicho sentido tomen los órganos competentes de la Federación o, en su caso, de la Confederación.

Art.7. La baja, la exclusión, la expulsión y la suspensión conllevan la finalización inmediata de todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

b. Traslados de afiliación y modificación de datos personales

Art. 8. 1. Cuando un afiliado cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra Federación, deberá realizarse el traslado a la nueva Federación dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.

2. Se realizará la correspondiente modificación, en el menor plazo de tiempo desde su conocimiento por la Federación afectada, con ocasión de que los afiliados adquieran la condición de jubilado o pensionista o cambien de domicilio, etc.

Art. 9. 1. El traslado de afiliados se hará con conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la Federación y/o Uniones afectadas.

2. A los afiliados trasladados se les reconocerán las cuotas cotizadas y la antigüedad en la afiliación.

Art. 10. Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional, baja voluntaria y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado a la organización a que pertenezca, mediante escrito al efecto.

c. Archivo y uso de los Datos de Carácter Personal

Art. 11. 1. Los datos laborales y personales de los afiliados y representantes del Sindicato, pertenecen a UGT.

2. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente y en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Art. 12. El Fichero de UGT tendrá carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. Las Federaciones y Uniones tendrán derecho de acceso a los datos de los afiliados encuadrados en su ámbito organizativo correspondiente.

Art. 13. Todas las organizaciones de UGT deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los correspondientes ficheros de afiliados y representantes, estableciendo las necesarias salvaguardias que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

Art. 14. Se atenderá lo establecido en el reglamento de uso y utilización del fichero de afiliación y representación y a las normas internas para la seguridad de la información de la confederación.

3. MODELOS ESPECÍFICOS DE ORGANIZACIÓN PARA ALGUNOS COLECTIVOS

Exposición de motivos

La UGT aspira a organizar en su seno a todos los trabajadores. Para ello, se dota de un modelo organizativo flexible para dar respuesta a las especificidades de algunos colectivos de trabajadores, con el objeto de que puedan defender con más eficacia sus intereses y así, entre todos, construir un Sindicato con fuerza e implantación, en el objetivo de conseguir una sociedad mejor.

a. Trabajadores por cuenta propia

Art. 1. UGT Cantabria apuesta por organizar en su seno a los trabajadores por cuenta propia que, en función de sus problemas, necesitan respuestas concretas y una alta prestación de servicios, cuestiones ambas que tendrán mejor solución mediante su organización específica.

Art. 2. 1. La Unión Estatal de Trabajadores por Cuenta Propia se organizará en todo el Estado y mantendrá ámbitos de participación y representación interna análogos a las organizaciones de dimensión estatal.

2. Actualmente UPA y UTAC-UPTA forman parte de dicha Unión Estatal. Las Federaciones Regionales que tengan encuadrados a trabajadores por cuenta propia en organizaciones específicas, las mantendrán organizadas en su seno o podrá decidir la integración de estas organizaciones a la Unión Estatal de Trabajadores por Cuenta Propia.

b. Trabajadores en paro

Art. 3. 1. UGT Cantabria organizará a los trabajadores en paro, ayudándoles a encontrar un empleo digno y defendiendo sus derechos ciudadanos básicos.

2. Además de las políticas que viene desarrollando el Sindicato, orientadas a conseguir la creación de más y mejor empleo, debemos exigir una mejora sustancial de las prestaciones por desempleo y de las políticas sociales que les afectan.

Art. 4. Los trabajadores en paro, mientras se mantenga su situación, se encuadrarán en la Unión Regional del siguiente modo:

- a. Los parados demandantes de primer empleo se afiliarán a la Federación que se estime más acorde con su cualificación académica o profesional o a la que, ellos, soliciten.
- b. Los demás parados lo harán en aquella Federación que organice el sector o empresa coincidente con su último trabajo.

Art. 5. Se abrirá un Registro de trabajadores en paro. Los afiliados inscritos en ese Registro, tendrán derecho preferente a los servicios que presta el Sindicato relacionados con el acceso a un puesto de trabajo: formación, información y orientación.

c. Pensionistas, Jubilados y Prejubilados

Art. 6. 1. La organización de todos los jubilados y pensionistas en UGT es una opción política e ideológica del Sindicato en consonancia con nuestro modelo social y en defensa del Estado del Bienestar. Para ello el Sindicato cuenta con la Unión de Jubilados y Pensionistas que se organiza en todo el país, manteniendo ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las organizaciones de dimensión estatal.

2. A través de UPJP atenderemos las necesidades de este colectivo, defendiendo sus intereses específicos para la mejora de sus recursos y calidad de vida, y ofreciendo soluciones y alternativas a sus problemas a través del asesoramiento y los Servicios.

Art. 7. La UPJP de la UGT, se estructurará de la siguiente manera:

a. Todos los afiliados de UGT que adquieran la condición de jubilado y pensionista, o de prejubilado, serán adscritos automáticamente a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UPJP), pasando a formar parte de la misma. También serán adscritos a UPJP, aquellos que, reuniendo la condición antedicha, se afilien por primera vez a UGT.

b. Los afiliados, pensionistas, jubilados y prejubilados son afiliados de la última federación de pertenencia, de acuerdo con el trabajo que desarrollaron inmediatamente antes de cesar en su actividad laboral, manteniendo su actual adscripción a la UPJP.

c. UPJP mantendrá una estructura organizativa propia, análoga a la de las Federaciones Estatales, de acuerdo con sus Estatutos y órganos de dirección y de control a todos los niveles: Congreso, Comité, Comisión Ejecutiva.

d. Los afiliados a UPJP, mantienen sus derechos políticos individuales –representación, participación y voto– en la federación a la que pertenecen.

e. La UPJP, elegida en sus órganos correspondientes, tendrá representación en los órganos de la UGT de Cantabria, con voz y voto. La representación en el Congreso y en el Comité Regional será el equivalente porcentual al número de delegados de la Unión de Jubilados y Pensionistas en el Congreso Confederal y en el Comité Confederal. En el Consejo Regional y en el Comité Regional, el/la secretario/a general será miembro nato de los mismos..

d. Jóvenes trabajadores

Art. 8. 1. El Departamento de la Juventud Trabajadora, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva, que nombrará a su responsable, llevará a cabo las tareas necesarias para introducir el Sindicato entre los jóvenes y organizarlos para la defensa de sus intereses.

2. Entre las tareas del Departamento están las de promocionar el conocimiento de los Sindicatos dentro del Sistema Educativo, introduciendo su estudio en los textos de enseñanza; establecer relaciones con los estudiantes y sus organizaciones; ofrecer Información, Formación y Asesoramiento a los jóvenes afiliados; participar en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que afecten específicamente a los jóvenes; intervenir en los problemas que afectan a los jóvenes y mantener contactos con las organizaciones y asociaciones juveniles.

3. El Departamento de la Juventud Trabajadora tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo. Estableciendo, además, una representación de jóvenes trabajadores en todos los órganos de toma de decisiones del Sindicato, acorde a la realidad afiliativa.

Se recomendará una presencia, mínima del diez por ciento, de jóvenes, no pudiéndose imputar esta medida a acción positiva dentro del porcentaje mínimo establecido a la representación por sexo. Igualmente, en las listas que presente UGT en las Elecciones Sindicales se recomienda la participación de jóvenes.

e. Mujer trabajadora

Art.9. El Departamento de la Mujer Trabajadora, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva, que

nombrará a su responsable, debe desempeñar un importante papel para mejorar la representación de las mujeres en las estructuras del Sindicato, como condición necesaria para avanzar en la conquista de sus reivindicaciones.

Entre las tareas del Departamento están las de trabajar activamente por el incremento de la representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones del Sindicato: Comisiones Ejecutivas, Congresos y Comités; ofrecer Información, Formación y Asesoramiento acerca de la problemática de la mujer; participar en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que afecten específicamente a las mujeres; procurar la inclusión de mujeres en las listas a Elecciones Sindicales y en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos, así como facilitar su acceso a la representación institucional del Sindicato.

El Departamento de la Mujer Trabajadora tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.

f. Profesionales, Técnicos y Directivos

Art.10 La UGT debe ofrecer alternativas a los profesionales, técnicos y directivos para organizarlos en el Sindicato. Se trata de evitar el individualismo y atender a sus reivindicaciones específicas.

Art. 11. 1. La afiliación de los profesionales, técnicos y directivos a UGT nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales, deben ser aprovechados por el Sindicato.

2. La conexión de los profesionales, técnicos y directivos con el Sindicato se debe producir a través de la acción sindical que desarrolla UGT, participando en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que les afectan específicamente. Por ello, la vía de entrada de los profesionales y directivos en el Sindicato se materializa a través de su afiliación a la Federación correspondiente.

Art.12. 1. Cada Federación podrá contar con su Agrupación de Técnicos y Cuadros a la que los profesionales y directivos de esa Federación podrán adscribirse de forma voluntaria e individual.

2. Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros confluirán en la Unión de Técnicos y Cuadros de UGT (UTC-UGT), que se configura como un organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Regional, que nombrará a su responsable.

3. La UTC-UGT se dotará de una Junta Directiva nombrada por la Comisión Ejecutiva Regional a propuesta de UTC y tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.

Art. 13. 1. La UTC-UGT garantizará e impulsará el desarrollo de actividades específicas ligadas al conocimiento y establecimiento de propuestas y soluciones a su problemática laboral. Todo ello a través de la elaboración de estudios, celebración de debates y la información y formación de sus miembros.

2. Entre sus tareas, y bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Regional, se encuentran la atención a la actividad europea e internacional, la relación con otros colectivos de su misma naturaleza y el impulso para garantizar la presencia de los profesionales y directivos en las tareas cotidianas del Sindicato, con especial atención a su participación en las candidaturas de elecciones sindicales y en las mesas de la negociación colectiva.

REGLAMENTOS

1. REGRAMENTO DE CONGRESOS

a. Convocatoria del Congreso y Configuración de las Delegaciones

Art.1. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el Orden del Día y debatirá las propuestas recogidas en la Ponencia Base y las enmiendas a la misma, siempre que no hayan sido rechazadas por aquél. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por el mismo.

Art. 2. Cada organización -Federaciones Regionales y Uniones Comarcales – convocada al Congreso configurará una Delegación con los delegados que le correspondan. Cada Delegación elegirá un portavoz para participar en el Congreso.

Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso

- a. El portavoz de una Delegación.
- b. Cualquier miembro de una delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su Delegación
- c. Cualquier delegado del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados al Congreso.

b. Acreditación de Delegados y Constitución del Congreso

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva constituirá una Comisión de Verificación de Credenciales. Estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la Comisión Ejecutiva y tres elegidos por el Comité que haya convocado el Congreso.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales, iniciará sus tareas de acreditación de delegados, veinticuatro horas antes de la señalada para el inicio del Congreso. La acreditación se hará individualmente a cada delegado, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

3. La Comisión de Verificación de Credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y si éstos cumplen los requisitos establecidos en los Estatutos. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los congresos de las organizaciones convocadas al Congreso principal.

Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas reglamentariamente ante la Mesa del Congreso que se impugna.

Art. 4. 1. La Comisión de Verificación de Credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la Mesa del Congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados que componen el Congreso. A través de uno de sus miembros informará a los delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el Congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la Gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos y cargos por el Congreso.

Art. 5. 1. El Congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido,

cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para cuatro horas más tarde.

2. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Congreso se aplazará veinticuatro horas. Si al término de las mismas no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto, el Congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el Congreso Extraordinario.

Art. 6. 1. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el Congreso, la Comisión Ejecutiva Regional procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la Mesa del Congreso. Las candidaturas a la Mesa del Congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas.

El conjunto de puestos de la Mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

c. De la Mesa del Congreso

Art. 7. 1. La Mesa del Congreso se compondrá de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Palabra y Vicesecretario.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del Congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 8. 1. El Presidente, en nombre de la Mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador no se ajuste al Orden del Día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2. La Mesa, a través de su Presidente, podrá penalizar a un delegado que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Art. 9. 1. El Secretario de Actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la Delegación y el delegado que las presenta y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la Mesa, firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, y entregadas a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Art. 10. 1. Cuando hayan de ausentarse de la Mesa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario de Actas y el de Palabra por el Vicesecretario.

2. Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados.

Art. 11. 1. La Mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el Orden del Día del Congreso y los criterios establecidos por el Comité que lo convocó.

2. Al final de cada jornada se reunirá la Mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del Congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima el Presidente.

3. La Mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la Comisión Ejecutiva, que

aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del Congreso y facilitar las tareas del mismo.

d. De los Debates en General

Art. 12. 1. Corresponde a la Mesa del Congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. En todo caso, cuando el Presidente entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado, el Presidente podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. En todos los debates de Pleno y Comisión, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda al Presidente de la respectiva Mesa.

Art. 13. 1. Durante los debates, los delegados podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

- a. Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el Orden del Día y del procedimiento establecido para las sesiones por la Mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La Mesa decidirá en cualquier caso.
- b. Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta Cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno el Presidente.
- c. Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. El solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta Cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación realizada.

e. De las Votaciones

Art. 14. 1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

- a. Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b. En votación ordinaria.
- c. En votación secreta.

2. Salvo que por los Estatutos o por este Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, siempre que estén la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno o la Comisión.

3. Podrá solicitarse por cualquier delegado la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4. Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar o ausentarse de la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

Art. 15. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente, o que por

encargo suyo formule la Mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Art. 16. 1. La votación ordinaria se verificará por decisión del Presidente, de acuerdo con la Mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen.

2. La Mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Art. 17. 1. La votación será secreta en las Comisiones o en el Pleno cuando así lo solicite un tercio de los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la Comisión deberán estar inscritos en la misma.

2. En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la Comisión Ejecutiva, y de la Comisión de Control. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación, que deba efectuar el Congreso.

3. La Mesa facilitará urnas, papeletas y sobres para efectuar la votación secreta.

f. De la Gestión de los Órganos al Congreso

Art. 18.1. El Congreso recibe los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité y de la Comisión de Control para su análisis y decisión sobre los mismos.

2. El Informe de Gestión, que deberá estar en poder de los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la Comisión Ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho Informe de Gestión. Por parte de los demás órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Art. 19. 1. Los delegados que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo por escrito a la Mesa, haciendo constar los datos de su acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

2. Podrán intervenir en el debate de la Gestión el portavoz de cada Delegación y aquellos delegados que estén avalados por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su Delegación.

3. La Mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

4. En el turno de réplica, sólo intervendrán los miembros de los órganos que presentan Gestión y los delegados que aquéllos pudieran determinar.

Art. 20. 1. Concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria y por separado la Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité y de la Comisión de Control.

2. En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que ello de lugar a un nuevo debate.

g. Del Debate de las Propuestas al Congreso

Art. 21. 1. El Congreso trabaja en Comisión y en Pleno.

2. Una vez constituida la Mesa del Congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de Trabajo previstas para tratar los diferentes Capítulos de la Ponencia Base y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3. Cada una de las Comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados. Si no se alcanza dicho número de delegados inscritos se procederá a unificar las Comisiones afectadas.

4. Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales distribuirán a los miembros de sus Delegaciones proporcionalmente entre las distintas Comisiones. Cada delegado podrá inscribirse en una sola Comisión, no

pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Art. 22. 1. Con el objeto de defender los diferentes Capítulos de la Ponencia Base, la Comisión Ejecutiva nombrará hasta cinco Ponentes por Comisión, que deberán tener la condición de delegados al Congreso.

2. La Comisión Ejecutiva estará representada en cada Comisión por, al menos, uno de sus miembros.

Art. 23. 1. Antes de proceder a la constitución de las Comisiones de Trabajo, la Mesa del Congreso habrá de someter al Pleno las enmiendas a la totalidad.

2. Para cada enmienda a la totalidad la Mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

3. Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la Comisión, pudiéndose presentar enmiendas "in voce" según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como Ponentes los que presentaron dicha enmienda.

Art. 24. 1. La Mesa del Congreso constituirá cada una de las Comisiones, previa constatación de los delegados inscritos en ella. Una vez constituida, el representante de la Mesa del Congreso solicitará propuestas para la elección de la Mesa de la Comisión que estará compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Palabra, cuya misión será dirigir los debates de la Comisión.

2. La Mesa de la Comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa del Congreso.

Art. 25. 1. Cada Comisión examinará los Capítulos de la Ponencia Base que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2. La Comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de los Ponentes, sobre el Capítulo a tratar en la Comisión. A continuación, la Mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

3. La Mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de los intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra los enmendantes y los miembros de la Comisión.

4. Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, el Presidente someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto de la Ponencia Base, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la Comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Art. 26. 1. Unicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

2. No obstante, durante el debate, la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de la Ponencia Base, siempre y cuando lo acepten tanto el ponente como el enmendante, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3. Las enmiendas rechazadas por la Comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión, podrán ser mantenidas por los enmendantes para su debate en el Pleno del Congreso. A estos efectos, los enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la Mesa de la Comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el Pleno.

4. Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el Pleno del Congreso el texto de la Ponencia Base que haya

sido enmendado en la Comisión. En este caso, los Ponentes deberán comunicarlo a la Mesa de la Comisión indicando el texto a mantener.

Art. 27. 1. La Mesa, en el plazo más breve posible, facilitará a la Mesa del Congreso el dictamen de la Comisión junto con las enmiendas que se mantienen para el debate en el Pleno y los nombres de los encargados de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por el Presidente y el Secretario de Actas de la Comisión.

2. El dictamen de la Comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el Pleno del Congreso.

Art. 28. 1. La Mesa del Congreso enviará al Pleno el dictamen de cada una de las Comisiones de Trabajo para su aprobación.

2. La Mesa concederá la palabra al ponente o ponentes encargados de defender el dictamen de la Comisión de Trabajo, que expondrá/n un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, el Presidente someterá al Pleno del Congreso la aprobación del dictamen de la Comisión.

Art. 29. 1. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la Comisión, el Presidente abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2. La Mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3. A favor de la enmienda intervendrán los enmendantes o los delegados que éstos designen. En contra de la enmienda -y, por tanto, en defensa del texto del dictamen-intervendrán los Ponentes o los delegados que éstos designen.

Art. 30. 1. Las enmiendas aprobadas por el Pleno se incorporarán al dictamen de la Comisión de Trabajo.

2. Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una Comisión de Trabajo, el Presidente someterá al Pleno del Congreso el texto final resultante para su aprobación.

Art. 31. 1. El Congreso establecerá una Comisión de Trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos y a la Normativa Interna. Su funcionamiento será análogo al de las otras Comisiones de Trabajo.

2. Esta Comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados al Congreso. Estará compuesta por delegados de cada una de las Delegaciones, proporcionalmente a su representación en el Congreso. Cada Delegación tendrá derecho a un miembro en esta Comisión de Trabajo. La Comisión Ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La Comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un Dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al Pleno del Congreso para su aprobación.

4. Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la Comisión podrán presentarse por los enmendantes al Pleno del Congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión.

h. Del Procedimiento Electoral

Art. 32. 1. Una vez analizada y juzgada la Gestión de la Comisión Ejecutiva, y de la Comisión de Control, la Mesa declarará abierto el período de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el Congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la Mesa.

2. Las propuestas de candidatura, para su admisión por la Mesa, deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto y los candidatos deben cumplir los requisitos

exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

Art. 33. 1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la Mesa dará a conocer al Pleno del Congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta.

2. Los responsables de la organización del Congreso facilitarán a la Mesa las urnas, sobres, papeletas y cabinas, que garanticen la confidencialidad del voto.

Art. 34. 1. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la Mesa del Congreso. Cada candidatura podrá designar un interventor por cada mesa de votación que se establezca. Los interventores se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la Mesa.

2. El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados que lo deseen.

Art. 35. 1. La Mesa del Congreso levantará un Acta de Proclamación de Resultados, donde figurarán los miembros elegidos para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos y en blanco obtenidos por la candidatura así como el porcentaje de los votos válidos sobre los votos emitidos.

2. Los candidatos, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.

3. Cuando haya concluido su labor, la Mesa del Congreso, a través de su Presidente, proclamará los resultados ante el Pleno del Congreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Este Reglamento no puede contradecir los Estatutos Regionales. En caso de contradicción la Mesa del Congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en este Reglamento.

Segunda. Este Reglamento podrá ser modificado por el Congreso Regional.

Tercera. Si los Estatutos Regionales variasen en un Congreso Regional, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquéllos, a propuesta de la Comisión de Trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Regionales.

DISPOSICION FINAL

Los acuerdos del Congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los órganos a elegir por el Congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó.

2. REGLAMENTO DEL COMITÉ

a. Composición y Funciones

Art. 1. 1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recoge en los Estatutos y en las

Resoluciones del Congreso.

3. El Comité contará con los medios adecuados que faciliten el buen cumplimiento de sus tareas. La Comisión Ejecutiva (CE) facilitará la infraestructura necesaria, así como los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del Comité y sus Comisiones de Trabajo.

Art. 2. 1. El Comité está compuesto por los miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la CE al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones Regionales son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones.

Art. 3. 1. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la CE podrá convocar a las sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.

2. Los miembros del Comité podrán solicitar a la CE información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización. Asimismo, podrán asistir a los Congresos y Comités de las organizaciones a las que representan.

3. Los miembros del Comité y los asistentes a sus sesiones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el mismo.

b. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Art. 4. 1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CE en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día, y será acompañada del Informe de Gestión de la CE cuando sea preceptivo.

Art. 5. 1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y estarán en poder de la CE, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La CE distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas como punto del Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado anteriormente. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos puntuales que tengan carácter de urgencia.

3. El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. La Mesa, al inicio de la primera sesión, someterá a la consideración del Comité el Orden del Día definitivo.

Art. 6. 1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la CE.

2. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la CE a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación de al menos una semana, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria.

3. En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

c. Constitución y Adopción de Acuerdos y Resoluciones

Art. 7. 1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido el plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria del Comité, éste habrá de convocarse de nuevo.

2. Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Regionales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en el Artículo 26 de los Estatutos Regionales.

4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la CE a todas las organizaciones de su ámbito de actuación.

Art. 8. 1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sólo podrán ser elegidos como componentes de la Mesa los miembros del Comité con derecho a voto.

2. De las reuniones del Comité se levantará un Acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. La Mesa dará por leído el acta de la última reunión del Comité que la CER habrá remitido junto con la Convocatoria y salvo que algún miembro pida aclaraciones y/o modificaciones, la someterá a votación. El Acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y sometida a aprobación junto con la Gestión presentada al Congreso por un representante del Comité que será elegido por éste.

3. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y entregada a la CE para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y a efectos de su incorporación al Libro de Actas del Comité que quedará bajo custodia de la CE.

d. Debates en General y Análisis de la Gestión

Art. 9. 1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Art. 10. 1. El Comité recibirá bienalmente la Gestión de la CE, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma. Asimismo, conocerá los Informes de la Comisión de Control. La CE elaborará un Informe de Gestión que enviará a los miembros del Comité en los plazos previstos en los Estatutos, junto con el Informe de la Comisión de Control.

2. El Informe de Gestión de la CE se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario General.

Art. 11. 1. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación.

La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

2. En el turno de réplica intervendrán los miembros de la CE. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CE que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de Gestión.

3. Una vez concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria la gestión de la CE, trámite en el que los miembros de ésta no tendrán derecho a voto. La gestión de la CE se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

e. Comisiones de Trabajo

Art. 12. 1. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad de las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un miembro de la CE.

2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter propositivo y no vinculante para el Comité.

DISPOSICION FINAL

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den procedimientos que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

3. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

a. Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros

Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva (CE) es el órgano de dirección permanente de la Organización, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y del Comité, órganos a los que rinde gestión de su actuación.

2. La CE es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados, por el Congreso. Se compone de miembros que desempeñarán las responsabilidades recogidas en los Estatutos.

Art.2. 1. La CE decidirá la adscripción de las Secretarías Ejecutivas a cada una de las Secretarías y asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar.

2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la CE y ser autorizado por ésta.

3. El Secretario General coordinará las actuaciones de los miembros de la CE y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la CE en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con el Secretario General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la CE que se celebre.

b. Régimen de reuniones y elaboración de actas

Art. 3. 1. La CE se reunirá semanalmente con carácter ordinario y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por el Secretario de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la CE.

3. Los miembros de la CE tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 4. 1. Las reuniones ordinarias se celebrarán el día acordado en su reglamento de funcionamiento interno.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por el Secretario de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando a los miembros de la CE la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.

3. Para la convocatoria de las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose a los miembros de la CE por el Secretario de Organización, con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.

Art. 5. 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Secretario de Organización y ratificado por el Secretario General.

2. Los miembros de la CE tienen derecho a que se incluyan en el orden del día asuntos y materias de su interés. Para ello, deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen conveniente, salvo que se trate de algún asunto de carácter urgente y así fuera estimado por la CE.

3. Al inicio de la reunión de la CE se someterá a aprobación el orden del día.

Art. 6. 1. De las reuniones de la CE se levantará el acta correspondiente que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente.

2. La elaboración de las actas es responsabilidad de un miembro de la CE que será nombrado por ésta, como Secretario de Actas, en la primera reunión que se celebre.

3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión de la CE, se dará lectura al acta correspondiente que será sometida a aprobación. Las actas se firmarán por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incorporarán, una vez aprobadas, al Libro de Actas de la CE.

c. Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos

Art. 7. 1. Las deliberaciones de la CE son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.

2. La CE podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de aportar información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

Art. 8. 1. Para que los acuerdos de la CE sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos al inicio de la misma.

2. Los acuerdos de la CE se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

3. Los acuerdos tomados por la CE vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos y cumplirlos. Si se vulnera un acuerdo tomado por la CE por parte de alguno de sus miembros, la CE valorará

la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.

Art. 9. 1. Las reuniones de la CE tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos, especialmente elecciones sindicales, y financieros de la Organización.

2. Las reuniones ordinarias de la CE se iniciarán con un Informe del Secretario General sobre los asuntos políticos, económicos y sociales de actualidad y acerca de las gestiones realizadas con cada Secretaría, abriéndose a continuación un turno de debate sobre los aspectos del Informe que así lo requieran.

Art. 10. 1. Los nombramientos y ceses de los responsables de los Departamentos y de los organismos - Institutos, Fundaciones, Departamentos, Areas, y otros- cuya competencia corresponda a la CE, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

2. La CE elaborará anualmente un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá un Presupuesto para su cumplimiento. Dicho Programa y el Presupuesto serán aprobados por la CE y ratificados por el Comité.

3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la CE para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la CE.

Art. 11. 1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre las reuniones de la CE serán consultados al Secretario General y a los miembros presentes de la CE. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado su titular.

2. Los comunicados de la CE sobre cualquier acontecimiento, se harán públicos a través de la Oficina de Prensa. Las Secretarías que estimen necesario emitir información sobre cuestiones que afecten a sus competencias, lo harán a través de la Oficina de Prensa, que servirá como soporte y cauce a las tareas informativas de la CE.

3. Las invitaciones cursadas a la CE y a sus miembros para participar en seminarios, conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la CE que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.

d. Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico

Art. 12. 1. La CE podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Formará las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la CE, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

2. La CER podrá crear un gabinete técnico que tendrá la función de asesorar y apoyar a la CE en su gestión. Estará coordinado por un miembro de la CE y a disposición de todos los miembros de ésta para facilitar la elaboración y el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.

4. REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Art. 1. El Comité Electoral Regional (CE) es el órgano que coordina, planifica y establece las estrategias, así como el buen funcionamiento de las Elecciones Sindicales (EESS) en Cantabria. La principal tarea del CE es garantizar el desarrollo racional y organizado de las EESS, asegurando la utilización más eficiente y solidaria de los recursos económicos y humanos, que toda la Organización pone a disposición del propio CE y de los responsables de gestionar dicha actividad.

a. Composición, medios, funcionamiento y coordinación del Comité Electoral

Art. 2. El CE lo componen, además del representante de la CER, los secretarios de organización o los responsables de las EESS de las federaciones regionales. A las reuniones del CE asistirán los compañeros/as designados para tratar la conflictividad electoral (impugnaciones, laudos, recursos, etc.). Los organizadores sindicales serán convocados cuando la planificación de las tareas así lo requiera.

Art. 3. El CE se constituirá al principio de cada periodo congresual regional, con los miembros citados anteriormente y se adecuará a la finalización de los procesos congresuales de las federaciones regionales.

a. El CE se reunirá de manera periódica, cada 4 semanas, y cuantas veces sea necesario, según lo requiera el desarrollo de los procesos electorales pendientes. Las reuniones serán convocadas incluyendo, al menos, la evaluación de los procesos ejecutados (incidencias, casuística, conflictividad, etc.) y la asignación de los procesos pendientes de iniciar. El responsable de la CER que coordine a los organizadores sindicales – POSI – dará traslado a estos de la asignación de los procesos concretada por el CE., en tanto que, en las uniones comarcales, la actividad de las Elecciones Sindicales será impulsada por los delegados comarcales.

b. De las reuniones del CE se levantará acta que recogerá la asistencia, los acuerdos, el reparto de todos y cada uno de los procesos pendientes y de la organización y/o organizador sindical asignado como responsables de la ejecución.

Art. 4. La Comisión Ejecutiva Regional (CER) se encarga de convocar y coordinar las reuniones del CE y del POSI.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para todas las organizaciones. Si por causa justificada el titular de una federación en el CE no puede asistir, la comisión ejecutiva o el delegado comarcal correspondiente, asignará un suplente que garantizará su presencia en el mismo para asumir la responsabilidad que le corresponda.

La ausencia no justificada de una organización, será comunicada a los organismos de ámbito superior (federal o regional) a los efectos de información y subsanación posterior.

Art. 5. El CE dispondrá de una relación de los agentes electorales, contratados y/o liberados de las organizaciones y del POSI.

Anualmente se elaborará un Censo de Agentes Electorales, para establecer los criterios de planificación anual y garantizar la estabilidad de los equipos, según las necesidades electorales. El censo se mantendrá actualizado y se registrará cualquier cambio o variación que se produzca.

Art. 6. El CE, para desarrollar las tareas electorales básicas de planificación, ejecución, estrategias y evaluación de las EESS, dispone del Aplicativo Informático de la Confederación UGT. Con este sistema se pueden elaborar los documentos e informes necesarios para obtener, en cada momento y en cada ámbito de actuación, una información precisa para la toma de las decisiones organizativas más adecuadas. Los criterios básicos de las tareas a desarrollar son:

1. Ordenar las tareas electorales con informes de gestión y de consulta de visitas a los centros de trabajo, preavisos emitidos y las fechas de inicio de los procesos electorales, de actas y de delegados, con todo tipo de información necesaria, tanto del trabajo “de calle” desarrollado por los organizadores sindicales como de las tareas de reparto de las EESS.

2. Establecer un “Mapa Electoral Anual” que contenga cada uno de los actos electorales previstos para su renovación y registrados en el fichero de EESS, tanto de las empresas con representación de UGT, como en las que carece de la misma.

a. El Mapa Electoral Anual, junto al Censo de Agentes Electorales, se elaborará a finales de cada año, en el último trimestre, con los procesos a renovar a lo largo del año siguiente y con los nuevos procesos, previstos por las federaciones y uniones, determinados en el CE.

b. El CE pondrá especial atención en aquellas empresas y centros de trabajo que, habiendo celebrado EESS, UGT carece de representación o es reducida, con la obligación de preparar, con suficiente antelación, candidaturas de UGT en el próximo proceso electoral. Para ello, es necesario visitar dichos centros de trabajo y empresas a través de los medios y organizaciones que cuenta la UGT de Cantabria.

3. Planificar la localización de las empresas que no tienen representación para preparar las candidaturas y la promoción de EESS.

4. El Mapa Electoral y el calendario básico se irán completando, con la mayor antelación posible, en las reuniones del CE, incluyendo los nuevos procesos generados por nuestro sindicato o por otros, a lo largo del ejercicio establecido.

5. El CE coordinará los planes de trabajo específicos que las federaciones y uniones hayan elaborado para mejorar la representación sindical en los centros de trabajo y territorios donde tengamos puntos débiles de representación, remitiendo los informes a los órganos del sindicato, para evaluar los resultados, la planificación y los planes de trabajo acordados.

6. Mensualmente se repetirá la información, a las federaciones, uniones comarcales y POSI, de la relación de empresas que hay que preavisar al estar próximo el vencimiento del periodo de cuatro años. Cualquier circunstancia que provoque no preavisar en una empresa, será debidamente justificada.

Art. 7. Paralelamente a la elaboración y ejecución del calendario electoral y una vez identificados los puntos débiles del sindicato, el CE fijará una actuación especial y sostenida en el tiempo para corregir la situación identificada. Esta actuación contará con el acuerdo de las federaciones y con la aprobación del Comité Regional. El CE será el responsable de su ejecución e informará al Comité Regional para su evaluación periódica.

b. La conflictividad electoral

Art. 8. La conflictividad en materia de EESS supone un sobre esfuerzo organizativo que hace gastar mucha energía al Sindicato y hace perder delegados, tanto en los procedimientos arbitrales como judiciales, quedando un buen número de ellos anulados o fuera de computo, para la negociación colectiva, la representación institucional, etc. Para evitar dichas situaciones, conviene cumplir y exigir el cumplimiento del Protocolo de Acuerdo de EESS, suscrito por UGT y Comisiones Obreras, como garantía de un proceso electoral más riguroso y coherente con los principios que inspiraron a los dos sindicatos la reforma de la normativa electoral.

El CE recibirá información de los acuerdos que nuestra Organización firme con otros sindicatos en materia electoral, en las distintas federaciones.

5. REGLAMENTO DE CUOTAS

a. La Cuota, sus tipos y cuantía

Art. 1. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.

2. La cuota deberá guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo a establecer un porcentaje sobre el salario bruto anual o prestación sustitutoria de cada afiliado.

Art. 2. 1. Las Federaciones Estatales, en los Congresos Federales, aprobarán los tipos de cuota ordinaria y su cuantía, así como los criterios para el establecimiento de la Cuota Reducida y para las cuotas extraordinarias.

2. El Congreso Federal podrá autorizar expresamente al Comité Federal para que revise anualmente la cuantía de la cuota, según los criterios establecidos por el Congreso.

Art. 3. 1. La cuantía de la cuota así como los tipos establecidos tienen carácter federal. Serán definidos en cada Congreso Federal, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Confederales.

2. La Cuota Reducida sólo podrá aplicarse si así lo autoriza la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) correspondiente que tomará su decisión a solicitud del interesado y bajo la exigencia de justificación documental que respalde dicha petición.

3. La cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al año.

Art. 4. 1. Se establecerá una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las Federaciones Estatales. Se denominará Cuota Básica Confederal y sobre ella se establecerá la distribución de la cuota entre las organizaciones de la Confederación.

2. La Cuota Básica Confederal se revalorizará anualmente, incrementándose de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones del Congreso Confederal.

Art. 5. 1. La Confederación y las Federaciones determinarán, en el mes de octubre de cada año, los tipos y cuantía de las cuotas que entrarán en vigor desde el día primero de enero del año siguiente.

2. Darán cuenta de ello al Servicio Confederal Administrativo (SCA), que elaborará una Tabla de Cuotas para conocimiento general de toda la Organización.

b. Gestión de la cuota y modalidades de recaudación

Art. 6. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina.

Art. 7. 1. Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción.

2. En todas las liquidaciones de cuota deberá constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados a los que corresponden.

Art. 8. El cobro de la cuota mediante el sistema de Domiciliación Bancaria (DB) se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales.
- b. El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.
- c. En las nuevas altas se liquidará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten para llegar al trimestre/semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre/semestre natural.
- d. Se establecen dos variantes para la gestión del cobro:

- Emite la Federación Estatal a través de un Sistema Federal generalizado para toda la Federación. La Federación enviará al SCA la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCA) y el Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional.

- Las Federaciones que no cuenten con un Sistema Federal generalizado, podrán emitir a través de un Sistema Mancomunado, coordinado por la Unión, liquidándose las cuotas al SCA a través de los sistemas vigentes.

- e. Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederal para garantizar el control de la cotización y de los afiliados, realizándose las mismas de forma gradual según vayan incorporándose las organizaciones al mencionado Sistema. Las organizaciones que están actualmente informatizadas en su gestión, deberán garantizar la integración de su información sobre cotizaciones, afiliados y otras materias de interés sindical, en el mencionado Sistema.

- f. La gestión de las devoluciones será realizada a través del Sistema Mancomunado coordinado por la Unión para todas las Federaciones, ejecutando las tareas de recuperación de impagados, y por las propias Federaciones cuando éstas realicen la emisión mediante un Sistema Federal generalizado. El procedimiento de gestión de las devoluciones se regulará en las Normas Administrativas Confederales.

- g. Los afiliados están obligados a comunicar inmediatamente a la Administración Sindical correspondiente cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria.

Art. 9. El cobro de la cuota mediante el sistema de Descuento en Nómina (DN) se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La CEF correspondiente deberá autorizar expresamente la modalidad de DN.
- b. La Sección Sindical (SSE) interesada solicitará a la CEF autorización para el cobro por DN. La CEF concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la SSE de cumplir con los siguientes requisitos:
 - Liquidación mensual de la cuota.
 - Talón de la empresa a la Federación, que deberá liquidar con el SCA la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción, o directamente al SCA.
 - Envío de la relación de afiliados/cotizantes a la Administración Sindical correspondiente, para su registro y mantenimiento en el Sistema Informático Confederal.

Art. 10. Se establecerán unas Normas Administrativas Confederales que regulen la gestión de la cuota sindical en toda la Organización.

c. El carné de afiliado y los justificantes de cotización

Art. 11. En el momento de su afiliación, el nuevo afiliado recibirá un carné de afiliado. Los carnets serán emitidos para todos los afiliados por la Comisión Ejecutiva Confederal (CEC). El carnet de afiliado es propiedad de UGT.

Art. 12. 1. Cuando el afiliado vaya a ejercer sus derechos o solicite las prestaciones del Sindicato, deberá identificarse, estando obligado a probar su afiliación si así se le requiere.

2. Para la comprobación de que el afiliado se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas deberá presentar, cuando así le sea requerido, los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria, o los recibos de Nómina en que conste la retención de la cuota.

Art. 13. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas y no hayan solicitado la oportuna moratoria, serán excluidos como afiliados por la Administración Sindical correspondiente. Con la exclusión finalizan inmediatamente todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Art.14. Las prestaciones del Sindicato se regirán según la antigüedad en la afiliación y el abono de la cuota, de la que el afiliado tiene certificación, bien por banco donde tiene domiciliado el pago de la cuota o por su nómina donde se refleja que la empresa retiene la cuota de afiliación a UGT.

d. El Servicio Confederal Administrativo y sus funciones

Art. 15. 1. El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación.

Art. 16. El SCA distribuirá la cuota hacia la CEC, el Fondo de Solidaridad y Cooperación Internacional, las Uniones de Comunidad Autónoma y hacia los ámbitos correspondientes de las Federaciones que lo soliciten.

Art. 17. El SCA tiene como función exclusiva la certificación de las cotizaciones para la representación a los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. El SCA certificará únicamente las cuotas que le hayan sido pagadas y estén identificadas, correspondiéndose la representación de cada organización con las cuotas efectivamente pagadas por aquellas a la Confederación.

Art. 18. 1. Cuando las Federaciones y las Uniones en sus distintos niveles deban celebrar un Congreso, tienen la obligación de solicitar una Certificación de Cuotas al SCA para, de acuerdo con ella, establecer la asignación y distribución de delegados a las organizaciones convocadas al Congreso.

2. Dicha Certificación será solicitada por la Comisión Ejecutiva o Comisión Gestora que tenga la responsabilidad de convocar y organizar el Congreso, debiendo ser tramitada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal o Unión de Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 19. El SCA seguirá la evolución del pago de las cuotas, elaborando Informes y Estadísticas que remitirá a las organizaciones correspondientes para su conocimiento y con el fin de mejorar la gestión en el cobro y distribución de la cuota.

6. REGLAMENTO BASE DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN COMARCAL

La Unión Comarcal, constituida de acuerdo con las Resoluciones del Congreso Regional de UGT- Cantabria, se regirá por los Estatutos de la Unión Regional, siendo aplicables los Principios Fundamentales y Estatutos, así como los acuerdos de los Congresos y de los Organos de Dirección de UGT- Cantabria.

Art. 1. AMBITO DE ACTUACION

Cada Unión Comarcal (UC) tiene su sede establecida y su ámbito de actuación, según Resolución del Congreso Regional, en los municipios que se recogen en el Art. 2º de los Estatutos de la UGT de Cantabria.

La UC agrupa a los afiliados de las distintas federaciones regionales en el ámbito de la Comarca para una eficaz actuación y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre los afiliados, atendiendo a lo que se contempla en los Estatutos de la Confederación y de la UGT de Cantabria.

Art. 2. EL SINDICATO COMARCAL

El Sindicato Comarcal es la base de la estructura de la UGT, lo constituyen los trabajadores afiliados a las distintas Secciones Sindicales de Empresa y sectores, existentes en su demarcación. Cuando en la empresa en que trabajen no exista Sección Sindical, los trabajadores podrán afiliarse directamente al Sindicato, en la sede – Casa del Pueblo- correspondiente.

Art. 3. DELEGADOS COMARCALES DE LAS FEDERACIONES

Las Federaciones Regionales, tendrán representación en la vida orgánica de la U. Comarcal a través de la figura del Delegado Comarcal.

El Delegado Comarcal será elegido o designado en el ámbito de cada federación regional y de entre los afiliados que aquella tenga en la Unión Comarcal, debiendo ser debidamente acreditado ante la CER de la UGT de Cantabria.

Los delegados comarcales de las federaciones, junto con el secretario comarcal de la CER, conformarán la Comisión Comarcal y serán miembros natos del Comité Comarcal.

Art. 4. LAS CASAS DEL PUEBLO

Son las sedes de la UGT, en las que se desarrolla y coordina la actividad sindical, será el Secretario Comarcal quien gestiona las Casas del Pueblo en su ámbito y responderá de la misma ante la Comisión Ejecutiva Regional y ante los órganos de control de la Unión Comarcal.

Art. 5. EL COMITÉ COMARCAL

El Comité Comarcal, es el órgano de control de la unión comarcal.

Se reunirá, a convocatoria de la Comisión Comarcal y se regirá por el Reglamento del Comité Regional.

El Comité Comarcal, estará conformado, además de por el correspondiente secretario comarcal de la CER, por:

El delegado comarcal de cada federación regional y un número de miembros, afiliados de cada una de aquellas en la comarca, acorde con el certificado de afiliación emitido por el SCA, con ocasión del Congreso Regional de la UGT de Cantabria.

El delegado comarcal de cada federación será miembro nato del Comité Comarcal. El resto de los miembros lo serán en proporción a los afiliados y conforme a la referida certificación.

Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan, excepto para el delegado comarcal, que no puede ser sustituido. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros del Comité Comarcal, podrán ser cubiertas por las organizaciones a las que representan.

Serán elegidos como miembros del Comité Comarcal los afiliados que acrediten, en la fecha de la elección, al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT.

Podrán asistir, a las reuniones del Comité Comarcal, los responsables de los departamentos de su ámbito, con derecho a voz.

El Comité Comarcal conocerá los presupuestos de su ámbito, para posterior incorporación a los presupuestos de la Unión Regional, aprobará, en su primera reunión ordinaria el Reglamento del Funcionamiento de la Unión Comarcal y cualquier adecuación al presente que favorezca el funcionamiento de la Unión Comarcal. Dicho Reglamento ha de recoger las tareas que asumen cada uno de los miembros de la Comisión Comarcal – Secretaría Comarcal y cada delegado/a comarcal- y la participación de la misma en cada uno de los Consejos Regionales: Formación, Seguridad y Salud...

Art. 6. LA COMISION COMARCAL

La Comisión Comarcal es el órgano de dirección y coordinación de la Unión Comarcal. Está constituido por secretario comarcal de la CER en cada UC y los delegados comarcales (uno/a) de cada una de las Federación Regionales en su ámbito.

La Comisión Comarcal se reunirá, al menos, una vez al mes, con carácter ordinario y cuantas veces sea preciso por el secretario comarcal o un tercio de los delegados comarcales de las federaciones, en la misma comarca. La Comisión Comarcal elaborará un Reglamento que fijará la periodicidad de sus reuniones, las tareas y responsabilidades de cada uno de sus miembros y establece el número de miembros del Comité Comarcal, poniéndolo en conocimiento de las Federaciones, de la UPJP y de la UTCP, para que procedan a la elección o designación de los que les corresponden, en consonancia con la afiliación de cada una en la Comarca. El Reglamento será trasladado al Comité Comarcal para su aprobación.

La Comisión Comarcal adecuará el presente Reglamento Base a la realidad de su UC, y lo dará traslado al Comité Comarcal para su aprobación definitiva.

Art. 7. EL DELEGADO COMARCAL

El secretario comarcal y los delegados comarcales de las federaciones, en cada ámbito, desarrollan de manera coordinada la actividad sindical referida en el Programa de Acción del Congreso Regional, procurando la mejor atención a los afiliados y secciones sindicales de cada federación en la unión comarcal.

La responsabilidad de la Comisión Comarcal es colegiada en tanto que será individual la de los Delegados Comarcales en el desarrollo de sus funciones específicas.

Para ser designado delegado Comarcal será condición tener más de dos años de afiliación ininterrumpida a la U.G.T.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Federaciones Regionales tendrán que adecuar la dirección y representación, en cada Unión Comarcal, en los doce meses siguientes a la celebración del 11º Congreso Regional de la UGT de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo que no se establezca en el presente Reglamento se estará a lo recogido en los Estatutos Confederales y de la Unión Regional de Cantabria, de la UGT.